

2022-00304

Jorge Eduardo Cuervo Echeverri <jorge.cuervo@manizales.gov.co>

Mar 15/11/2022 16:31

Para: Juzgado 6 Administrativo de Caldas <admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 180 <procjudadm180@procuraduria.gov.co>; felipe@zuluagajimenezalvarez.com <felipe@zuluagajimenezalvarez.com>; paola@zuluagajimenezalvarez.com <paola@zuluagajimenezalvarez.com>

Cordial saludo:

Se anexa al presente correo contestación demanda y llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia.

Se anexa copia a los sujetos procesales, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

 [20221110 Contestación Demanda.pdf](#)

JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI

Profesional Especializado

Secretaría Jurídica

Alcaldía de Manizales

Teléfono 6068928000 Ext. 85104

Manizales - Caldas - Colombia



SECRETARIA JURIDICA

Alcaldía de Manizales

Manizales, noviembre 10 de 2022

Señora

JUEZA SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO

Manizales

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 17-001-33-39-006-2022-00304-00
Demandante : MANGUERAS Y CONDUCCIONES SAS MAYCO SAS
Demandado : MUNICIPIO DE MANIZALES

JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula No. 10.288.074 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 83.644 del Consejo Superior de la Judicatura, presento a Usted el poder que se me ha conferido y por el cual solicito personería para actuar en el proceso de la referencia en defensa de los intereses del Municipio de Manizales.

En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, doy contestación a la demanda, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

En los términos del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá, entre otros aspectos:

"(...) 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Los hechos expuestos por el actor serán el objeto de probanza dentro de este proceso y, en consecuencia, me remito a lo que sea debidamente demostrado, en consonancia con las siguientes observaciones sobre los enunciados en la demanda:

AL HECHO 3.1.1: Eso se desprende de la prueba documental arrimada al proceso.

AL HECHO 3.1.2: Me atengo a lo que resulte probado.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARIA JURIDICA

Alcaldía de Manizales

AL HECHO 3.1.3: Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO 3.1.4: No es cierto, si existió un cambio consistente en el cambio de denominación de HABITACIONAL a INDUSTRIAL, motivo por el cual, al cambiar la destinación económica, genera que la liquidación se haya realizado correctamente.

AL HECHO 3.1.5: Me atengo a lo que resulte probado

AL HECHO 3.1.6: Me atengo al contenido literal del documento presentado.

AL HECHO 3.1.7: No es cierto, se negó la solicitud con la debida argumentación.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas, en virtud que el municipio de Manizales ha actuado bajo el imperio de la ley y el debido proceso, en la expedición del acto administrativo acusado.

La argumentación jurídica sobre la cual se procedió a liquidar el impuesto predial unificado para la vigencia 2022 al inmueble identificado con ficha catastral No. 0108000000670001000000000 fue:

Se tomo como base para resolver el problema jurídico, es pertinente señalar que el límite de incremento establecido en el artículo 15 del Acuerdo 1108 de 2021, posee las siguientes excepciones:

“ARTÍCULO 15. Para el año gravable 2022, y una vez aplicados los límites señalados en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, el impuesto predial unificado incrementará como máximo los porcentajes que se relacionan a continuación, teniendo como base la suma del impuesto predial unificado más la sobretasa ambiental causado en el año gravable 2021, así:

ESTRATO	LÍMITE AL INCREMENTO	USO/DESTINACIÓN
1 y 2	15%	RESIDENCIAL URBANO
3 y 4	25%	RESIDENCIAL URBANO
5 y 6	35%	RESIDENCIAL URBANO
N/A	35%	USO MIXTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
N/A	35%	PREDIOS ESPECIALES
N/A	38%	LOTES
N/A	35%	Predios que presenten cambio de uso o destinación

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARIA JURIDICA

Alcaldía de Manizales

PARÁGRAFO: Estos límites no aplicará cuando el valor del impuesto predial unificado causado antes de la actualización catastral, no se ajusten a la realidad fiscal y catastral del respectivo predio.

ARTÍCULO 2 LEY 1995 DE 2019:

Artículo 2°. Límite del Impuesto Predial Unificado. Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

Parágrafo. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

- 1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.*
- 2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.*
- 3. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.*
- 4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.*
- 5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.**
- 6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.*
- 7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.*
- 8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.*
- 9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARIA JURIDICA

Alcaldía de Manizales

Ahora bien, el Acuerdo 1083 de 2021 en su artículo 26 establece...

ARTÍCULO 26. *Límites del impuesto predial*

Los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado. Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

Parágrafo. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. *Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.*
2. *Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.*
3. *Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.*
4. *Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.*
5. ***La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.***
6. *No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.*
7. *Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.*
8. *Predios que no han sido objeto de formación catastral.*
9. *Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.*

En ese entendido y teniendo claro que años atrás, el predio se liquidó con una destinación económica HABITACIONAL y que para la vigencia 2022 paso a ser INDUSTRIAL el derecho al límite se perdió por el cambio en la destinación económica, por tanto, la liquidación realizada por el Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas es correcta y ajustada a la normativa vigente.

Respecto al incremento del avalúo, no somos nosotros entidad competente para pronunciarnos al respecto pues, el GESTOR CATASTRAL - MASORA es una entidad independiente a la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales; la Administración Municipal en cumplimiento de la normatividad vigente sobre las actualizaciones catastrales celebró contrato interadministrativo número **2106160558** suscrito entre el Municipio de Manizales y la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño "MASORA", donde se contrató la prestación del servicio público de gestión y operación catastral, para la realización de la actualización catastral, así como para adelantar los demás tramites catastrales en el Municipio de Manizales.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Se proponen los siguientes medios exceptivos.

1. EXCEPCIÓN DENOMINADA BUENA FE Y PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

El acto administrativo demandado, se hizo en cumplimiento de las reglas propias del procesales y garantizando el debido proceso, por ello debe prosperar esta excepción, esto acorde a las precisiones argumentativas y fácticas expresadas en el presente documento, por ello y luego de analizadas las mismas, debe declararse la prosperidad de la excepción.

2. INEPTA DEMANDA POR NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS

Debe tenerse presente que con la demanda presentada por MAYCO MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A.S se está atacando una respuesta a un derecho de petición, más no el título ejecutivo que realiza el cobro al Impuesto Predial Unificado en la vigencia 2022.

El Acuerdo 1083 de 2021 establece en su artículo 23 la determinación oficial del impuesto que dice:

“ARTÍCULO 23. *Determinación oficial del impuesto.*

Con fundamento en la autorización otorgada por el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, y por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el municipio de Manizales adopta el sistema de facturación que constituirá determinación oficial del tributo y prestará merito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y legalmente exigible.

En consecuencia, la factura del impuesto predial unificado se entenderá notificada con la inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. La administración deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del predio objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.



SECRETARIA JURIDICA

Alcaldía de Manizales

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura”.

Conforme lo anterior, el título fue notificado en el portal tributario del municipio 26 de abril de 2022, contando así con 2 meses a partir de ese momento para interponer recurso de reconsideración, teniendo en cuenta que no se interpuso dicho recurso, el título queda en firme y ejecutoriado entendiéndose una aceptación por parte del contribuyente a la liquidación entregada.

Se cita aparte jurisprudencial ¹ en un caso similar, así:

(...)

1. Problemas jurídicos:

Los problemas jurídicos que se deben resolver en esta instancia, se resumen en las siguientes preguntas:

1. ¿En el presente caso cuáles eran los actos administrativos susceptibles de control de legalidad a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho?

(...)

1. Primer Problema jurídico.

(...)

En armonía con este, el artículo 138 ibidem exige como presupuesto la individualización de los actos objeto de demanda, así:

«ARTÍCULO 138. Modificado por el art. 24, Decreto Nacional 2304 de 1989. Cuando se demande la nulidad del acto se le debe individualizar con toda precisión.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00245-01(2678-15). Actor: Gerardo Rodríguez Nieto. Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARIA JURIDICA

Alcaldía de Manizales

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

Si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deberán demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen; pero si fue revocado, sólo procede demandar la última decisión.

Si se alega el silencio administrativo a la demanda deberán acompañarse las pruebas que lo demuestren.» De la lectura de los artículos citados en precedencia se desprende que en la demanda se deberá indicar de manera clara y concreta, de una parte, la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera los derechos a quien la promueve y, de otra, las disposiciones, declaraciones o condenas que se pretendan para resarcir ese derecho.

En ese mismo sentido, de tratarse de un acto de carácter particular debe especificarse cuál es el acto definitivo y, si fue objeto de recursos, pues en caso de que se hubieran interpuesto estos debe singularizarse aquel acto que lo modificó o confirmó, o en el evento de que haya sido revocado es procedente demandar sólo la última decisión.

(...)

Los actos administrativos definitivos difieren de los de trámite pues estos contienen decisiones administrativas necesarias para la formación del primero, pero por sí mismos no concluyen la actuación administrativa. En sí, la diferencia radica en que el acto de trámite « [...] es aquel que no le pone fin a una actuación administrativa o asunto, sino que tiende a impulsarla hasta su culminación, mientras que el definitivo la resuelve de fondo y la termina [...]».

Ello no implica que este tipo de actos no puedan ser enjuiciados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, puesto que el artículo 50 del CCA ya citado, dispone que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho también procede contra los actos de trámite cuando estos impidan continuar la actuación administrativa, en razón a que al presentarse esta situación se convierte en un acto administrativo definitivo que le pone fin al trámite.

(...)

3. INEPTA DEMANDA POR NO AGOTAR EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Adicionalmente, presentar una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho sin agotar los recursos obligatorios contra el acto administrativo vulnera el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Requisitos de Procedibilidad

...

ARTÍCULO 161. *Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

(...)

Numeral 2. *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.*

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

Oportunidad de recurso

El recurso de reconsideración se presenta ante la administración municipal con la finalidad de que se reconsidere una decisión administrativa, el artículo 23 del Acuerdo 1083 de 2021 establece en su inciso 4.

“ARTÍCULO 23. *Determinación oficial del impuesto.*

...

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura”.

ARTÍCULO 421. *Recursos contra los actos de la administración tributaria.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos y la participación administrados por las oficinas competentes de la Secretaría de Hacienda municipal, procede el recurso de reconsideración.

*El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario en este estatuto, deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Manizales, **dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.***



SECRETARIA JURIDICA

Alcaldía de Manizales

PARÁGRAFO. *cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique la liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.*

ARTÍCULO 423. *Requisitos del recurso de reconsideración.*

El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 2. Que se interponga dentro del término señalado en este acuerdo.*
- 3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.*

Situación que no se surtió por parte del contribuyente, razón por la cual el acto administrativo queda en firme y se interpreta como una aceptación, adicionalmente, si no se presenta un recurso de reconsideración, la vía gubernativa no se agota, lo que impide demandar el acto administrativo.

4. INEPTA DEMANDA POR NO FORMULACIÓN CONCRETA DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El artículo 162 numeral 4° del CPACA, prevé como uno de los requisitos de la demanda, que se indiquen las normas violadas y el concepto de violación, en este caso tal aseveración de contener un mínimo de ejercicio argumentativo que brilla por su ausencia en el escrito de la demanda.

Se cita soporte jurisprudencial a saber:

Sea la oportunidad para manifestar, que a juicio de la Sala, la exigencia procesal contemplada en el numeral 4° del artículo 137 del C.C.A., se satisface cuando en el libelo demandatorio se consigne la invocación normativa y la sustentación de los cargos. Naturalmente, la parte actora, por la significación sustantiva que puede tener un concepto de violación en el que se evidencie de forma manifiesta la ilegalidad del acto acusado, requiere empeñarse en su elaboración, sin que los resultados del proceso dependan de un modelo estricto de técnica jurídica. Solamente en ausencia total de este requisito o cuando adolezca de la enunciación normativa sin la

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



correspondiente sustentación, a contrario sensu, se entenderá defectuosa la demanda por carencia de uno de sus presupuestos y necesaria la subsanación en el lapso contemplado en el artículo 143 del C.C.A., aserto que ratifica el carácter formal de la exigencia plasmada en el artículo 137 numeral 4º ibídem. Se concluye que el demandante cumplió con la carga procesal que le asistía de precisar las razones por las cuáles debía accederse a la pretensión invocada; cosa distinta es que el aludido concepto de violación sea pertinente y suficiente para declarar la nulidad deprecada, situación que atañe a las consideraciones de la decisión final que deba tomarse dentro de la acción, ámbito en el cual se retomarán los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda y de la contestación con el objetivo de verificar la legalidad o ilegalidad del artículo acusado.

Por esto debe declararse la prosperidad de la excepción planteada.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Igualmente solicito expresamente, como lo permite el artículo 282 del C.G.P., que se declare por parte de su Señoría cualquier otra excepción de mérito que encontrare probada en el expediente.

Lo anterior conlleva a solicitar a la Señora Juez, declare probados los medios exceptivos propuestos, y en consecuencia, se denieguen las súplicas de la demanda y se condene en costas a la demandante.

CARGA DE LA PRUEBA

Tanto el Honorable Consejo de Estado, como los diferentes Tribunales que integran la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, han venido sosteniendo de manera reiterada y desde tiempos remotos, que es el demandante quien tiene la carga de desvirtuar la presunción de legalidad de los actos que son materia de impugnación.

Dicho en otras palabras, en casos como el aquí planteado, se aplica el aforismo latino "*onus probando incumbit actori*", teniendo en cuenta en toda su extensión el artículo 177 del C. de P. C., en el que se dispone que "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".

La carga de la prueba le corresponde al actor tanto en lo concerniente a la pretendida nulidad de los actos administrativos citados en las peticiones, como en lo que atañe a los argumentos planteados por la actora.

PETICIÓN

Por las anteriores consideraciones, se solicita al Juzgado, se desvincule al Municipio de Manizales de la presente acción popular. Lo anterior conlleva a solicitar al Despacho, se denieguen las súplicas de la demanda.

PRUEBAS

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales

SECRETARIA JURIDICA

Las obrantes en el proceso.
Poder a mi conferido.
Se anexan los antecedentes administrativos.
Acuerdo 1108 de 2021

NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante como el suscrito apoderado, las Recibiremos en el Piso 14 del Edificio Centro Administrativo Municipal CAM P.H. localizado en la Calle 19 No. 21-44 de Manizales, teléfono (PBX) 8879700 Ext. 71495.

Ruego amablemente, que tanto las notificaciones, como las indicaciones para acceso a las respectivas diligencias, lo mismo que envío de actos procesales, sean enviadas a las siguientes direcciones electrónicas:

ALCALDÍA DE MANIZALES: notificaciones@manizales.gov.co

EL SUSCRITO APODERADO: jorge.cuervo@manizales.gov.co

Cordialmente,

JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI

C.C. 10.288.074 de Manizales

T.P. 83.644 del CSJ

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

PODER 2022-0030400

Juan David Duque Rendón <juan.duque@manizales.gov.co>

Mié 2/11/2022 11:09

Para: Jorge Eduardo Cuervo Echeverri <jorge.cuervo@manizales.gov.co>

Cordial saludo,

Atendiendo lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 5°, me permito remitir poder a usted conferido, con la finalidad de ejercer la representación judicial del municipio de Manizales en el citado proceso.

Ruego entonces y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma en cita, anexar al despacho el poder con el soporte del presente correo que se ha enviado a la dirección que usted ha informado, es la que reposa en el registro nacional de abogados.

Cordialmente,

--

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN

Secretario de Despacho

Secretaría Jurídica



SECRETARIA JURIDICA

Alcaldía de Manizales

Manizales, 2 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales

Radicación: #17001333900620220030400
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A.S. - MAYCO SAS
Demandado: MUNICIPIO DE MANIZALES

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, persona mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales, actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través del Decreto 0167 del 22 de abril de 2022 y debidamente posesionado, atendiendo a la facultad delegada en el Decreto 0026 del 13 de enero de 2020, decretos expedidos por el señor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357, actuando en representación legal del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019, ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta N° 01 y en la Escritura Pública N° 2014 de la misma fecha, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.288.074 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No. 83.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta Entidad Territorial en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, **conciliar** y en general para ejecutar todos los actos que sean necesarios en la efectiva defensa de los intereses del ente territorial. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el correo electrónico del apoderado judicial es jorge.cuervo@manizales.gov.co

Atentamente

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
C.C. 75.105.410 de Manizales
Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica

Acepto,

JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI
C.C. No. 10.288.074 de Manizales
T.P. 83.644 del C. S. de la J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 1 de 2



MANIZALES +GRANDE

MUNICIPIO DE MANIZALES

NIT. 890.801.053-7

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

FACTURA

No. 20220164569

Fecha de emisión: 2022-04-26

Fecha límite de pago: 2022-04-26

Bimestre: Enero - Diciembre

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdos 1083, 1105, 1108 de 2021 y demás normas concordantes.

Table with 5 columns: No. Predial, Propietario, Dest.económica, Dir. predio, Dir. entrega, No. Ficha, Identificación, Estrato, Matrícula, No. propietarios, Ubicación, Código postal, Zona.

Table with 10 columns: Vigencia, Avalúo Predio, Tarifa x mil, Predial, Sobretasa x mil, Intereses, Descuento, Otros, Total año, Total bimestre. Includes a summary row for 'TOTALES'.

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 421 inciso segundo del acuerdo 1083 de 2021; y demás normas concordantes.

Pagos en bancos:

Davivienda, Bancolombia, corresponsales bancarios Bancolombia, Colpatria, AV. Villas, Caja Social, Sudameris y Banco de Bogotá.



Pague Aquí

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

Si al momento de ser realizada la siguiente liquidación usted ya realizó el pago, haga caso omiso de esta.

Handwritten signature of Carlos Julio Orozco Parra

CARLOS JULIO OROZCO PARRA

Líder de Proyecto
Unidad de Rentas Municipales

Firma mecánica autorizada mediante resolución No. 39 del 17 de julio de 2020

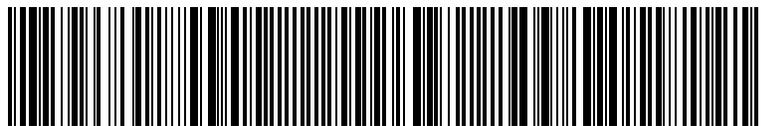
MÁS OBRAS, MÁS ACCIONES, MÁS INVERSIÓN #TusImpuestosTrabajando

MUNICIPIO MANIZALES

MUNICIPIO MANIZALES



(415)7707228098279(8020)00020220164569(3900)0050628663(96)20220426



(415)7707228098279(8020)00020220164569(3900)0050628663(96)20220426

Valor anual

\$ 50,628,663

Valor bimestral

\$ 50,628,663

¿Dudas, inquietudes? resuélvelas aquí www.manizales.gov.co/preguntasypreguestashacienda



**GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES**

N° 458

Radicado: 66557-2021

**DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA**

**Manizales,
jueves 30 de
diciembre de
2021**

**EDICIÓN
EXTRAORDINARIA**

CONTENIDO

PROYECTO DE ACUERDO No. 069 DE DICIEMBRE 11 DE 2022, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO No. 1108 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Alcaldía de Manizales

DESPACHO DEL ALCALDE

Manizales, 27 de diciembre de 2021

A despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo N°069 de 2021, correspondiente al Acuerdo N°1108 de 27 de diciembre de 2021 **“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

ALCALDIA

SANCIONADO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente acuerdo a la Gobernación del Departamento, para su correspondiente revisión.

CARLOS MARIO MARÍN CORREA

Alcalde

DIANA CAROLINA ZÚLUAGA VARÓN

Secretaría de Despacho

Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 1 de 1

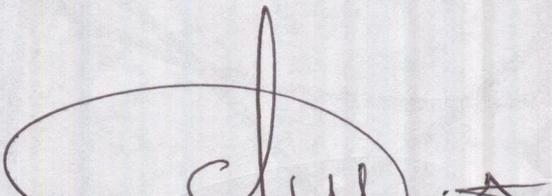


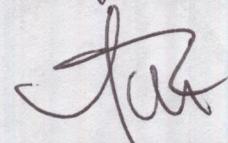
Manizales, diciembre 22 de 2021

Doctor
CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde de Manizales
E. S. D.

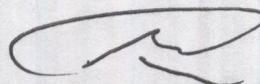
Cordialmente me permito remitirle el Proyecto de Acuerdo N°. 069 de diciembre 11 de 2021, **“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Atentamente,


CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria General


JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Presidente

RECIBÍ


CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde de Manizales



ACUERDO N°. 1108 27 DIC. 2021

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo de Manizales, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 287, numeral 4° del artículo 313, y el artículo 338 de la Constitución Política y artículo 44 de la ley 99 de 1993; y demás normas concordantes, y a iniciativa del Alcalde,

ACUERDA:

CAPITULO I

INCENTIVOS PARA UNA MANIZALES MÁS VERDE

ARTÍCULO 1. A partir del primero (01) de enero de 2022 y por el término de diez (10) años establézcase un beneficio tributario de hasta el ciento por ciento (100%) en el Impuesto de Delineación Urbana para todas las nuevas construcciones que cumplan con criterios de ser sostenibles y que se adelanten en la comuna San José o el kilometro 4.

PARÁGRAFO I. Para las construcciones sostenibles que se adelanten en otros sectores del municipio, este beneficio será de hasta el 50%.

ARTÍCULO 2. Otorgase un beneficio de exoneración del ciento por ciento (100%) del impuesto predial unificado, por un tiempo de tres periodos gravables, a quienes compren inmuebles nuevos con criterios de construcción sostenible en la comuna San José o kilometro 41.

Este beneficio aplicará por un periodo gravable para quienes compren inmuebles nuevos con criterios de construcción sostenible en otros sectores del municipio.

Este beneficio se aplicará al año siguiente de la compra y estará vigente hasta la vigencia 2031.

ARTÍCULO 3. A partir del primero (01) de enero de 2022 y por el término de (10) años otórguese un beneficio de hasta un 50% del valor del Impuesto de Delineación Urbana a quienes adecuen un bien inmueble a criterios de construcción sostenible.

ARTÍCULO 4. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el 2031 los vehículos automotores eléctricos, híbridos y a gas dedicado de servicio público que se matriculen nuevos en el municipio de Manizales tendrán derecho a un descuento del ciento por ciento (100%) del Impuesto de Circulación y Tránsito.

ARTÍCULO 5. A partir del primero (01) de junio de 2023 y hasta el 2031, los vehículos automotores eléctricos e híbridos que se matriculen en Manizales estarán exentos de pagar por el uso de zonas azules y naranjas.

ARTÍCULO 6. Las empresas que promuevan en sus empleados programas de movilidad sostenible tendrán beneficios en el impuesto de industria y comercio hasta del 30% sobre el valor de la inversión en dichos programas.

En todo caso este beneficio no podrá exceder el valor a pagar por concepto de impuesto de industria y comercio y sus complementarios de la respectiva vigencia. Para grandes contribuyentes catalogados por la DIAN, el valor máximo a descontar por este concepto será del quince por ciento (15%) del total a pagar en una vigencia.



Nº . 1108 27 DIC. 2021

CAPÍTULO II

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

ARTÍCULO 7. A partir de primero (1) de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2031, podrán gozar de incentivos en el pago de Impuesto Predial Unificado los propietarios de Bienes Inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) de Carácter Nacional (Monumento Nacional), los de carácter Departamental – Regional - y los de Carácter Municipal localizados en el Municipio de Manizales, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que se encuentren en buenas condiciones de preservación, de acuerdo a los criterios que los hicieron merecedores de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria o en las normas de manejo que rigen la materia.
2. Que cumplan con las normas de publicidad exterior visual.
3. Que cumplan con las normas de uso de suelo.
4. Que estén a paz y salvo con los impuestos municipales o tener suscrito acuerdo de pago.

ARTÍCULO 8. ACREDITACIÓN DE CONDICIONES GENERALES: Para acceder al beneficio contemplado en el artículo anterior, deberá elevarse solicitud escrita a la Secretaría de Planeación Municipal, quien tramitará los siguientes documentos:

- Concepto favorable de la Junta de Protección al Patrimonio Cultural - Físico sobre si el bien se encuentra en buenas condiciones de preservación, de acuerdo a los criterios que lo hicieron merecedor de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria, o en las normas de manejo que rigen la materia, previa visita de verificación y bajo los parámetros de la Secretaría de Planeación.
- Concepto favorable de la Secretaría de Medio Ambiente sobre el cumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual.
- Certificado de paz y salvo de los Impuestos Municipales o copia del acuerdo de pago expedido por la Secretaría de Hacienda.

La solicitud para acogerse al beneficio de este capítulo, deberá radicarse a más tardar el quince (15) de septiembre del año fiscal inmediatamente anterior al periodo en que se pretenda gozar del incentivo. Para la vigencia 2022, no se requerirá solicitud para su aplicación. No obstante, este beneficio podrá ser objeto de fiscalización.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Planeación remitirá la respectiva resolución a la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda, previa validación de los requisitos establecidos, la solicitud presentada por el contribuyente y los conceptos correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes deberán surtir el mismo proceso cada año fiscal para refrendar los incentivos. Los conceptos favorables emitidos por las Secretarías tendrán validez de un año.

PARÁGRAFO 3. Los beneficios concedidos en este capítulo a los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural se perderán cuando se incumplan con las condiciones de que trata el artículo 7 de este acuerdo, previa expedición del acto administrativo con su debida motivación.

ARTÍCULO 9. TIPOS DE CONSERVACIÓN Y USO: El beneficio de que trata este capítulo se reconocerá según el tipo de conservación y el uso al que esté destinado el bien inmueble, en los siguientes porcentajes:

TIPO DE CONSERVACIÓN	USO	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
		60%



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

Página 2 de 17

21

2/17



Para los bienes de Interés Cultural Nacional fuera del Centro Histórico; para los Bienes de Interés Cultural localizados en el Centro Histórico clasificados como de Conservación Integral y Conservación Tipológica y para los Bienes de Interés Cultural de Carácter Departamental y Municipal, ubicados en el Municipio de Manizales.	Institución Educativa	
	Institución Oficial	45%
	Vivienda	80%
	Otros Usos y Mixtos	50%
	Culturales y Turísticos	80%
Para los Bienes de Interés Cultural, localizados en el Centro Histórico, clasificados como de Conservación de fachada.	Todos los Usos	45%

PARÁGRAFO. El estímulo relativo a usos culturales y/o turísticos requerirá, además de los requisitos de las condiciones generales, el concepto favorable del Instituto de Cultura y Turismo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA BIC. A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2031, podrán acceder a un ciento por ciento (100%) de exoneración del Impuesto de Delineación Urbana, los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural de Carácter Nacional, Departamental-Regional y Municipal, en los que se adelanten obras que requieran Licencia de Construcción en las modalidades de adecuación, restauración, reforzamiento estructural o reconstrucción, de que trata el Decreto Nacional 1469 de 2010, o en la normas que lo adicionen, complementen o sustituyan, siempre y cuando la intervención atienda a preservar o restablecer los valores de los inmuebles de acuerdo a los criterios que los hicieron merecedores de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria o en las normas de manejo que rigen la materia.

PARÁGRAFO 1. En el evento que no se lleve a cabo de manera total la obra aprobada durante el término de vigencia de la licencia, deberá pagarse el valor del Impuesto de Delineación Urbana. Para ello, la Secretaría competente remitirá la información a la Unidad de Rentas.

PARÁGRAFO 2. El interesado en realizar las obras de adecuación, restauración, reforzamiento estructural, o reconstrucción, en los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural que atiendan a preservar o restablecer los valores de los mismos de acuerdo a los criterios que los hicieron merecedores de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria o en las normas de manejo que rigen la materia, deberán presentar el anteproyecto de intervención del Bien de Interés Cultural, en los términos definidos en el Decreto Nacional 1469 de 2010, ante la Entidad que realizó la respectiva declaratoria, (para los de carácter Nacional al Ministerio de Cultura, para los de carácter Departamental-Regional al Gobernador del departamento de Caldas, para los de carácter Municipal al



Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.

11 08 27 DIC. 2021

Alcalde o sus delgados; previo concepto favorable de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural Físico).

Una vez aprobado el proyecto de intervención por parte de la instancia competente, el interesado debe presentarlo ante la Curaduría Urbana, quien deberá analizarlo y emitir, de ser el caso, la Resolución respectiva, para lo cual este deberá cancelar la respectiva expensa.

ARTÍCULO 11. IMPUESTO DE DELINEACIÓN PARA OTROS BIENES. A partir del primero (1) de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2024, podrán acceder al cincuenta por ciento (50%) de exoneración del Impuesto de Delineación urbana, los bienes inmuebles que no siendo Bienes de Interés Cultural se encuentren dentro del área central de la Ciudad, delimitada por los ejes de la Calle 16 y la Calle 33 A-Sector Norte- y entre los ejes de la Calle 16 y la Calle 34-Sector Sur-y entre los ejes de la Carrera 19 y la Carrera 25, y dentro del Sector de Versalles, zona delimitada por los ejes viales entre la Calle 48 y la Calle 51-Sector Norte-y los ejes entre la Calle 49 y Calle 51-Sector Sur-y por los ejes viales entre la Carrera 24 y la Carrera 27 B, según planos anexos, y aquellos que se encuentren en las áreas de influencia de los demás BIC, en los que se declaren o se demuestren condiciones de amenaza de ruina y en los que se deben adelantar obras que requieran licencia de construcción según trata el decreto 1469 de 2010, o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, siempre y cuando las intervenciones atiendan a las normas establecidas por el Plan Especial de Protección -Resolución 0785 de 1998 o en el que lo adicione, modifique o sustituya; previo Concepto de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico.

PARÁGRAFO 1. El interesado en realizar obras de reconstrucción, debe presentar el anteproyecto de intervención, en los términos definidos en el decreto Nacional 1469 de 2010.

Una vez aprobado el Proyecto de Intervención por parte de la instancia competente, el interesado debe presentarlo ante la Curaduría Urbana, quien deberá analizarlo y emitir de ser el caso, la resolución respectiva, para los cual el interesado deberá pagar la respectiva expensa.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que no se lleve a cabo de manera total la obra aprobada durante el término de vigencia de la licencia, el beneficiario de la exoneración deberá pagar el valor del Impuesto de Delineación Urbana.

PARÁGRAFO 3. El acogerse a la exoneración del Impuesto de Delineación urbana aquí descrito, no exime de las sanciones en las que se puedan incurrir por infracciones a las normas.

ARTÍCULO 12. PLANES ESPECIALES DE EXALTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL: La Administración Municipal, por medio de la Secretaria de Planeación reglamentará y podrá establecer y delimitar en concertación con los respectivos propietarios, zonas especiales de intervención integral dentro del área central de la ciudad, delimitada por los ejes de Calle 16 y la Calle 33 A-Sector Norte- y entre los ejes de la Calle 16 y la Calle 34-Sector Sur-y entre los ejes de la Carrera 19 y la Carrera 25, y dentro del Sector de Versalles, zona delimitada por los ejes viales entre la Calle 48 y la Calle 51-Sector Norte-y los ejes entre la Calle 49 y Calle 51-Sector Sur-y por los ejes viales entre la Carrera 24 y la Carrera 27 B, según planos anexos, a través de planes especiales de exaltación que cuenten con el visto bueno de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico.

Las especificaciones y características para la reglamentación de los planes de exaltación se enfocarán en un tratamiento homogéneo y armónico de:

- Fachadas
- Vitrinas y exhibidores



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanzales.gov.co

05



- Iluminación
- Publicidad exterior visual
- Espacio Público
- Movilidad

ARTÍCULO 13. ESTÍMULOS A LOS PLANES DE EXALTACIÓN: Los inmuebles localizados en una zona de intervención especial que se acojan y se ajusten a las especificaciones y características que se establezcan en los planes de exaltación correspondientes, podrán acceder a un veinte por ciento (20%) de descuento del Impuesto Predial Unificado, siguiendo el mismo trámite y condiciones referidas en el artículo ocho.

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y PORCENTAJE AMBIENTAL

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 31 del acuerdo 1083 de 2021, el cual quedará así:

Se establece un porcentaje ambiental del 21% para la vigencia 2022 y del 25% para la vigencia 2023 en adelante, del total del recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Manizales con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO: El municipio garantizará la no disminución de los recursos con destino a la protección del medio ambiente. En caso de que la aplicación del porcentaje ambiental llegare a disminuir estos recursos, el municipio apropiara de sus recursos propios la diferencia. Se excluye de esta compensación el valor correspondiente a lo dejado de recaudar por concepto de descuento por pronto pago

ARTÍCULO 15. Para el año gravable 2022, y una vez aplicados los límites señalados en el artículo 2 de la ley 1995 de 2019, el impuesto predial unificado incrementará como máximo los porcentajes que se relacionan a continuación, teniendo como base la suma del impuesto predial unificado más la sobretasa ambiental causado en el año gravable 2021, así:

ESTRATO	LÍMITE AL INCREMENTO	USO/DESTINACIÓN
1 y 2	15%	RESIDENCIAL URBANO
3 y 4	25%	RESIDENCIAL URBANO
5 y 6	35%	RESIDENCIAL URBANO
N/A	35%	USO MIXTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
N/A	35%	PREDIOS ESPECIALES
N/A	38%	LOTES
N/A	35%	Predios que presenten cambio de uso o destinación

PARÁGRAFO: Estos límites no aplicarán cuando el valor del impuesto predial unificado causado antes de la actualización catastral, no se ajuste a la realidad fiscal y catastral del respectivo predio.

ARTÍCULO 16. EXONERACIÓN POR AVALÚOS. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el año 2026, estarán exonerados del pago del ciento por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado los predios urbanos destinados a vivienda clasificados en estrato 1, 2 y 3, cuyo avalúo a primero de enero de cada vigencia catastral sea menor o igual a sesenta y tres (63) SMMLV; también estarán exonerados los predios rurales destinados a vivienda independientemente del estrato, cuyo avalúo catastral a primero (01) de enero de cada vigencia sea menor o igual a cincuenta (50) SMMLV.



Handwritten signature and date: 5/17



PARÁGRAFO 1. Para el año gravable 2022 el impuesto predial unificado para aquellos predios que se encontraban exonerados para el año gravable 2021, pagarán como máximo los porcentajes que se relacionan a continuación, teniendo como base la suma del impuesto predial unificado más la sobretasa ambiental calculados para el año gravable 2021 sin aplicar exoneración, así:

ESTRATO	LÍMITE AL INCREMENTO	USO/DESTINACIÓN
1 y 2	15%	RESIDENCIAL URBANO
3	25%	RESIDENCIAL URBANO

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la liquidación del impuesto predial unificado para el año gravable 2022, no superará los límites establecidos en la ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 17. EXONERACIÓN POR AVALÚOS SECTOR RURAL. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el año 2026, estarán exonerados del pago del ciento por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado los predios pequeños y medianos rurales no recreacionales y cuyo avalúo catastral a primero (01) de enero de cada vigencia sea menor o igual a cincuenta (50) SMMLV.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase como predios pequeños y medianos rurales, los siguientes:

- **PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL:** Se entiende por pequeña propiedad rural los predios ubicados en el sector rural del Municipio de Manizales, destinados a la agricultura o a la ganadería, con una extensión hasta de una (01) hectárea, y cuyo uso de suelo sólo sirve para producir a niveles de subsistencia y en ningún caso pueden ser de uso recreativo.
- **MEDIANOS RURALES:** Son los mayores a una (01) hectárea y menores de dos (02) hectáreas.

ARTÍCULO 18. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el año 2026 otórguese un beneficio en materia de impuesto predial unificado consistente en un incremento máximo de IPC con respecto al valor facturado a la vigencia anterior, a las instituciones de educación superior que realicen inversión en becas, programas de bienestar, programas de desarrollo dirigidos a personas de estratos de estrato 1, 2 y 3. Dichos programas deberán atender las metas señaladas en el plan de desarrollo, por ello se deberá contar con el aval de la Secretaria de Educación y Secretaria de Planeación de la Alcaldía.

ARTÍCULO 19. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el año 2026 otórguese un beneficio en materia de impuesto predial unificado consistente en liquidar igual valor de impuesto al facturado en la vigencia 2021, a las instituciones de educación básica primaria y secundaria que realicen inversión en becas, programas de bienestar, programas de desarrollo dirigidos a jóvenes de estratos de estrato 1, 2 y 3. Dichos programas deberán atender las metas señaladas en el plan de desarrollo, por ello se deberá contar con el aval de la Secretaria de Educación y Secretaria de Planeación de la Alcaldía.

ARTÍCULO 20. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el año 2026, estarán exonerados parcial o totalmente del pago del Impuesto Predial Unificado los inmuebles que se enlistan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se exigen para ello.

1. **INMUEBLES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL:** Los inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal, que sean destinados exclusivamente al ejercicio de sus actividades estatutarias propias o al ejercicio de actividades en beneficio de la comunidad, tendrán derecho a ser exonerados en un cien por

@concejo_manizales @concemanizales Concejo de Manizales

sac@concejodemanizales.gov.co

Handwritten signature and date: 6/17



ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado. Para este caso no se exigirá requisito de paz y salvo en impuestos municipales para acceder a este beneficio.

2. **INMUEBLES DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NUEVAS:** Los inmuebles de propiedad de las empresas dedicadas a las actividades industriales y comerciales que se establezcan en el municipio de Manizales en vigencia del presente acuerdo y que, en el momento de la solicitud del beneficio, acrediten la generación de mínimo diez (10) nuevos empleos tendrán derecho a un descuento tributario equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Impuesto Predial Unificado para la vigencia siguiente, respecto del predio en el que realice efectivamente sus actividades.

En el caso de que las empresas construyan totalmente su sede o planta fabril en el municipio de Manizales, durante la vigencia de este acuerdo, tendrán derecho al cincuenta por ciento (50%) del valor del Impuesto Predial Unificado para la vigencia siguiente, respecto del predio en el que realice efectivamente sus actividades, siempre y cuando corresponda a una empresa nueva y garantice la creación de mínimo diez (10) nuevos empleos.

Por la acreditación de la generación de cada empleo adicional a los incluidos al momento de la solicitud, se tendrá derecho a un cuatro por ciento (4%) más de descuento. En todo caso, no podrá exceder el ciento (100%) por ciento del Impuesto.

Para gozar de los beneficios consagrados en el presente numeral, se deberá aportar a la solicitud:

- Certificado de registro expedido por la Cámara de Comercio;
- Copia de las planillas de pago de la Seguridad Social de cada uno de los empleados de la empresa;
- Certificado de tradición.

No habrá lugar al descuento del que trata el presente numeral, en los casos en que la nueva empresa industrial o comercial sea consecuencia de la transformación, fusión, escisión o absorción.

3. **PREDIOS URBANOS UBICADOS EN ÁREAS CON TRATAMIENTO GEOTÉCNICO - ATG:** Los predios urbanos que en su integridad o totalidad, se encuentren localizados dentro de áreas con tratamiento geotécnico, obras de estabilidad y de control de erosión, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión del Riesgo-UGR, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien (100%) del valor del impuesto predial unificado.
4. **PREDIOS URBANOS QUE SE ENCUENTREN PARCIALMENTE EN ÁREAS CON TRATAMIENTO GEOTÉCNICO- ATG:** Los predios urbanos que se encuentren localizados parcialmente dentro de áreas con tratamiento geotécnico, obras de estabilidad y de control de erosión, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión del Riesgo-UGR, tendrán derecho a una exoneración del valor del impuesto predial unificado equivalente al porcentaje del área del predio calificada como área con tratamiento geotécnico.
5. **PREDIOS URBANOS QUE EN SU INTEGRIDAD O TOTALIDAD, SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE:** Los predios urbanos que en su integridad o totalidad, que se encuentren localizados en zona de riesgo no mitigable, resultante de estudios técnicos detallados, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión del Riesgo-UGR, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien (100%) del valor del impuesto predial unificado.
6. **PREDIOS URBANOS QUE SE ENCUENTREN PARCIALMENTE EN ÁREAS CON TRATAMIENTO DE ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE:** Los predios urbanos que



11 08 27 DIC. 2021

se encuentren parcialmente en zonas de riesgo no mitigable, resultante de estudios técnicos detallados, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión del Riesgo - UGR, tendrán derecho a una exoneración del valor del impuesto predial unificado equivalente al porcentaje del área del predio calificada como riesgo no mitigable.

7. **PREDIOS URBANOS CALIFICADOS COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:** Los predios urbanos que en su integridad y totalidad estén calificados como áreas de conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica Principal del municipio de Manizales, de acuerdo con la certificación de la Secretaría de Medio Ambiente, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien (100%) del valor del impuesto predial unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017 - Plan de Ordenamiento Territorial, así:

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	100%
Medio	50%
Bajo	25%

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en la tabla 9, numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con: *"Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire"*.

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito II, y que no sean de dominio público, según lo dispuesto en el tabla 8, numeral 1.5.1.7.2, del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a: *"Sus valores de conservación corresponden a remanentes de bosque y rastrojo nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos, y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad"*.

8. **PREDIOS URBANOS CALIFICADOS PARCIALMENTE COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:** Los predios urbanos que estén calificados parcialmente como áreas de conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica Principal del municipio de Manizales, de acuerdo con la certificación de la Secretaría de Medio Ambiente, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el sesenta por ciento (60%) del valor del impuesto predial unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017 -Plan de Ordenamiento Territorial, así:

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	60%
Medio	30%
Bajo	15%



Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en el tabla 9, numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con: *"Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire"*.

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito II, y que no sean de dominio público, según lo dispuesto en el tabla 8, numeral 1.5.1.7.2, del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a: *"Sus valores de conservación corresponden a remanentes de bosque y rastrojo nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos, y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad"*.

9. **INMUEBLES DESTINADOS PARA OBRAS SOCIALES:** Los inmuebles propiedad de Entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas de cualquier naturaleza, tendrán derecho a una exoneración del ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, siempre y cuando su destinación sea exclusivamente para una o varias de las siguientes obras sociales:

- Prestación de servicios de posada.
- Albergue o atención a:
 - Adultos mayores.
 - Mendigos.
 - Menores.
 - Personas en condición de calle.
 - Campesinos.
 - Indígenas.
 - Personas con trastorno de consumo de sustancias psicoactivas.
 - Alcohólicos.

Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, los servicios deben ser prestados de manera directa por el propietario del inmueble.

10. **INMUEBLES DE INSTITUCIONES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO:** Tendrán una exoneración del cien por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles que sean propiedad de las instituciones sociales sin ánimo de lucro que se dediquen a la prestación de servicios de educación, salud y construcción de viviendas de interés social cuya transferencia de la propiedad se haga directamente por la constructora, siempre que los mismos se encuentren afectados exclusivamente a la realización de tales actividades.

Se exonera del cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado a los inmuebles que sean propiedad de las instituciones sin ánimo de lucro que se dediquen y destinen a prestar servicios de salud con servicio de pediatría, gestión en materia de riesgos y programas de educación, formación, bienestar y desarrollo comunitario siempre y cuando el valor exonerado sea invertido en mejorar la infraestructura.

Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal el último día hábil del mes de noviembre, informe detallado de las actividades sociales desarrolladas en beneficio de la comunidad.

11. **INMUEBLES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO:** Tendrán derecho a una exoneración equivalente al ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles que sean propiedad de las empresas sociales del Estado, en los cuales se presten los servicios asistenciales de salud de manera directa o indirecta.



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

Dr

9/11/21

12. **PREDIOS RURALES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:** Los predios ubicados en zona rural, que en su integridad y totalidad estén calificados como áreas de conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica de Soporte Rural de Manizales, de acuerdo con la certificación de la Secretaría de Medio Ambiente, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien (100%) del valor del impuesto predial unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial así:

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	100%
Medio	50%
Bajo	25%

Los valores de conservación del área, para los predios rurales que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en la tabla 9, numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017 - Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a: *“Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire”*.

Los valores de conservación para los predios rurales que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito II, y que no sean de dominio público, los valores de conservación del área, según lo dispuesto en la tabla 8, numeral 1.5.1.7.2, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con: *“Sus valores de conservación corresponden a remanentes de bosque y rastrojo nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos, y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad”*.

Predios rurales calificados parcialmente como áreas de conservación y protección ambiental: Los predios ubicados en zona rural, que estén calificados parcialmente como áreas de conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica de Soporte Rural de Manizales, de acuerdo con la certificación de la Secretaría de Medio Ambiente, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el sesenta por ciento (60%) del valor del impuesto predial unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017 -Plan de Ordenamiento Territorial, así:

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	60%
Medio	30%
Bajo	15%

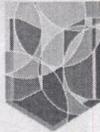
Los valores de conservación del área, para los predios rurales que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en la tabla 9, numeral 1.5.1.7.3, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a: *“Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire”*.

 @concejo_manizales
  @concemanizales
 
 Concejo de Manizales

 sac@concejodemanizales.gov.co

05

[Handwritten signature]



Los valores de conservación para los predios rurales que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito II, y que no sean de dominio público, los valores de conservación del área, según lo dispuesto en el tabla 8, numeral 1.5.1.7.2, del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con: "Sus valores de conservación corresponden a remanentes de bosque y rastrojo nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos, y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad".

13. **LOTES UBICADOS EN LOS PARQUES CEMENTERIOS:** Tendrán derecho a la exoneración del pago del ciento por ciento (100%) del impuesto predial Unificado, las tumbas, bóvedas y osarios de los parques cementerios ubicados en el Municipio de Manizales, siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares.

En todo caso, deberá cancelarse el valor del impuesto Predial Unificado por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños.

14. **PINTURA DE FACHADAS:** Los contribuyentes que pinten la fachada de los predios ubicados en el área urbana y rural del municipio de Manizales y que sean de su propiedad, tendrán derecho a un descuento sobre el valor liquidado y facturado del impuesto predial unificado del diez (10%) por ciento por la vigencia fiscal del año siguiente.

Este beneficio aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2026, y podrá otorgarse hasta dos veces en este periodo.

Para gozar del anterior beneficio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que el contribuyente se encuentre a Paz y Salvo con las obligaciones tributarias municipales o haya suscrito acuerdo de pago.
- Que el contribuyente antes de proceder a la ejecución de los trabajos de pintura, informe a la Secretaría de Planeación Municipal.
- Que una vez efectuados los trabajos de pintura, la Secretaría de Planeación verifique y certifique la ejecución de la actividad.
- Que no se trate de edificaciones en construcción.

Para gozar del beneficio tributario consagrado en el presente numeral, se deberá aportar a la Unidad de Rentas el concepto favorable expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

15. **INMUEBLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:** Tendrán una exoneración del ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, que sean destinados única y exclusivamente al funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil CDI y/o hogares infantiles.

La aplicación de los beneficios mencionados en este artículo en los numerales del 3 al 8, y del 12 al 13, aplicarán a partir de la vigencia siguiente a la ocurrencia del hecho.

Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en los numerales anteriores, se deberá allegar solicitud escrita a la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales a más tardar el quince (15) de noviembre de la vigencia anterior a la que empezará a disfrutar del mismo. Con excepción de los inmuebles señalados en el numeral 1° de este artículo, se exigirá paz y salvo o acuerdo de pago para disfrutar de estos beneficios.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para aquellos predios que durante la vigencia 2021 cuenten con alguno de los beneficios señalados en este artículo, se entenderán prorrogados para la vigencia 2022, sin perjuicio de las facultades de fiscalización a que haya lugar.



Handwritten signature and date: 11/17



ARTÍCULO 21. La Unidad de Rentas Municipales expedirá para cada caso una Resolución donde se reconozca el beneficio y la vigencia del mismo, previa validación del cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 22. A partir del primero (01) de enero del año 2022 y hasta el año 2026, estarán exonerados en parte o en su totalidad del pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, las actividades económicas que a continuación se mencionan, única y exclusivamente por los ingresos percibidos como contraprestación de las mismas:

1. Empresas nuevas.

- a. Las Empresas que se hayan constituido a partir del año 2021 o las que se constituyan como nuevas empresas en el municipio de Manizales en la vigencia del presente acuerdo o trasladen su sede de otro municipio a Manizales y cuya actividad económica principal esté relacionada con tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, tecnologías de la cuarta revolución industrial y economía creativa, tendrán la siguiente exención del pago de Industria y Comercio:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100%
2	80%
3	60%
4	40%
5	20

- b. Las empresas que se creen, establezcan o trasladen su sede al municipio de Manizales y que generen mínimo diez (10) empleos directos en el municipio, tendrán la siguiente exención del pago de Industria y Comercio:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100%
2	80%
3	60%
4	40%
5	20%

No habrá lugar al beneficio tributario del que tratan los literales anteriores, cuando la empresa nueva sea consecuencia de la liquidación, expansión, fusión, escisión, absorción, cambio de propietario, cambio de nombre de establecimiento o razón social, salvo que demuestre ante la unidad de rentas que la ocurrencia de uno de estos eventos era indispensable para evitar el cierre de la empresa inicialmente establecida por razones técnicas, económicas o financieras.



Handwritten signature and date: 12/17



Para gozar del beneficio consagrado en los anteriores literales, se deberá elevar solicitud escrita ante la unidad de rentas de la Secretaría de Hacienda a más tardar al quince (15) de diciembre de la vigencia anterior a la que empezará a disfrutar del beneficio.

2. Empresas Call Center.

Las empresas de Call Center ya establecidas y que se establezcan en el Municipio de Manizales después de sancionado el presente acuerdo y hasta la fecha de vigencia que contraten mínimo cincuenta (50) empleos directos, estarán exonerados en un cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto a cargo.

3. Demás Actividades

- Las actividades desarrolladas por los fondos de empleados, estarán exoneradas del pago del impuesto de Industria y Comercio a cargo, en un cien por ciento (100%).
- Las actividades de obras sociales dirigidas a programas de nutrición, prestación de servicios de posada, albergue o atención a adulto mayor, mendigos, menores, habitantes en condición de calle, campesinos, indígenas, comunidades afrodescendientes, personas víctimas del conflicto armado, organización de mujeres, rehabilitación o intervención de personas con discapacidad, farmacodependientes, alcohólicos, en un cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

En todo caso, solo se podrá acceder al beneficio del numeral anterior siempre y cuando las actividades sean realizadas por entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas o entidades públicas de cualquier naturaleza.

- Las organizaciones sin ánimo de lucro destinadas exclusivamente a las actividades de protección animal y/o del medio ambiente debidamente reconocidas, tendrán derecho a deducir el cien por ciento (100%) del total de los ingresos gravables percibidos por cada periodo.
- Las actividades de apoyo prestadas por personas naturales como vendedores de lotería, tendrán derecho a deducir el cien por ciento (100%) del total de los ingresos gravables percibidos por cada periodo.
- Las actividades desarrolladas por los hogares infantiles que hagan parte del sistema nacional de bienestar familiar, debidamente reconocidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F en un cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

4. Empresas que empleen personal con condiciones especiales

Las actividades económicas donde se emplee personal en condición de discapacidad debidamente acreditada por entidad competente, en un número igual o superior al diez por ciento (10%) del total de sus empleados, tendrán derecho a deducir del total de los ingresos gravables percibidos por cada periodo, el valor pagado por concepto de salario al personal discapacitado.

Para que proceda la deducción, el empleador deberá encontrarse al día en el pago de la seguridad social integral y riesgos laborales del total de los trabajadores.

Las empresas que creen nuevos empleos en los que vinculen personas menores a 28 años en los términos señalados en la ley del empleo joven y mayores de 50, tendrán un descuento en el impuesto de industria y comercio y sus complementarios, en la vigencia que los contraten, en el porcentaje resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento} = ((\text{No. ECE}/\text{No. TE}) * 100) / 2$$

ECE: Empleados en condiciones especiales

TE: Total empleados

En todo caso, el descuento no podrá exceder más del 10% del impuesto a cargo.



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

21

MANIZALES
2021
3114

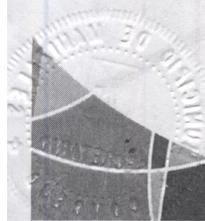
ARTÍCULO 23. Quedarán exonerados del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios Avisos y Tableros y sobretasa Bomberil las actividades industriales, comerciales o de servicios, que se inicien a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta tanto tenga vigencia, y que estén localizadas en la zona delimitada como PAISAJE CULTURAL CAFETERO según las coordenadas aportadas por el Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO 1. Las actividades industriales, comerciales y de servicios objeto de la presente exoneración deben propender por la expansión y el crecimiento turístico, el fomento de la industria artesanal y el conocimiento, desarrollo y promoción del paisaje cultural cafetero que se encuentren dentro de las contempladas en el plan de ordenamiento territorial, son ellas:

- a. Las que contribuyan con el **fomento y la promoción de proyectos turísticos que generan valor a los habitantes rurales**, tales como:
 - Alojamiento en hoteles, casas de huéspedes, centros vacacionales y zonas de camping e igualmente Eco- hoteles.
 - Servicios de restaurante.
 - Servicios de recreación (parques de diversión y similares como Ecoparques o parques temáticos – turismo de aventura).
 - Servicios de telecomunicaciones (servicios de internet).
 - Servicios sociales y asistenciales.
 - Servicios de alquiler de vehículos.
 - Servicios prestados por las galerías de arte.
- b. Las asociadas al fomento de la industria artesanal, relacionadas con el entorno del paisaje cultural cafetero, que se encuentren dentro de las contempladas por el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, tales como:
 1. Elaboración de derivados del café.
 2. Elaboración de productos alimenticios y derivados de la leche.
 3. Acabado, tejido y estampado de textiles.
 4. Comercio de artesanías en general.
- c. Las asociadas a proyectos que contribuyan a la economía del conocimiento, **la educación y la cultura y en general centros de investigación** que conlleven al conocimiento, al desarrollo de la región y a la promoción del paisaje cultural cafetero, que se encuentren dentro de las contempladas por el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, tales como:
 - Centros de investigación y desarrollo experimental e instituciones educativas superiores.

PARÁGRAFO 2. Para acceder al beneficio de que trata el artículo anterior, el contribuyente debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Que los inmuebles donde se desarrollan las actividades se encuentren dentro del área delimitada como paisaje cultural cafetero – PCC (Zona principal o zona amortiguadora).
- Elevar solicitud escrita ante la secretaría de Planeación Municipal quién tramitará el concepto favorable de uso de suelo para establecimiento abierto al público.
- El contribuyente debe elevar solicitud ante la oficina del sistema de información geográfico (SIG) adscrita a la Secretaria de Planeación Municipal quien verificará que el inmueble donde se desarrollara la actividad a exonerar se encuentre dentro del área delimitada como paisaje cultural cafetero - PCC (Zona principal o zona amortiguadora).



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

Manizales

14



- El contribuyente realizará la deducción respectiva en la declaración privada del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 24. Quién tenga derecho al beneficio de exoneración, relacionados en los numerales del artículo anterior, deberá realizar la deducción respectiva en la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio. Lo anterior, sin limitar las facultades de fiscalización que le asiste a la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 25. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos gravables, iguales o inferiores a 413 UVT, no estarán obligados a pagar el impuesto a cargo por esta vigencia.

Para acceder a este beneficio deberá actualizar el RIT, según las fechas señaladas por la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 26. Fortalecimiento del Registro de Información Tributaria RIT. Para optar por cualquiera de los beneficios del presente Acuerdo, las personas naturales y jurídicas deberán estar inscritos en el Registro de Información Tributaria RIT o realizar su actualización.

La Administración Tributaria utilizará el RIT, para que este sirva de instrumento de verificación y control de los contribuyentes que acceden a los beneficios.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda, brindará asistencia y acompañamiento a las personas naturales y/o jurídicas para la inscripción en el RIT, de conformidad con el presente artículo,

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Los contribuyentes que se acojan a cualquiera de los beneficios aquí otorgados, podrán ser objeto de proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Rentas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acogerse a ellos.

ARTÍCULO 28. Para acceder y mantener los beneficios tributarios consagrados en el presente acuerdo, es requisito indispensable que el contribuyente se encuentre a paz y salvo o tenga suscrito acuerdo de pago por concepto de impuestos municipales, salvo que estén expresamente excluidos de tal obligación.

ARTÍCULO 29. PÉRDIDA DEL BENEFICIO: Los beneficios tributarios consagrados en el presente Acuerdo, cesarán automáticamente en el momento en que se deje de cumplir con las condiciones que dieron origen al mismo.

PARÁGRAFO. El contribuyente que haya suscrito acuerdo de pago para acceder a los beneficios tributarios del presente acuerdo y lo incumpla, automáticamente perderá el derecho a este y la administración procederá a liquidar el respectivo impuesto en tarifa plena y con las sanciones a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 30. La administración municipal queda facultada para reglamentar los beneficios fiscales de que trata este acuerdo.



@concejo_manizales



@concemanizales

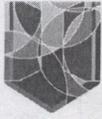


Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DE MANIZALES



ARTÍCULO 31. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir el primero (01) de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026 y hasta 2031 en los casos señalados en cada beneficio y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, además del Acuerdo 861 de 2014.

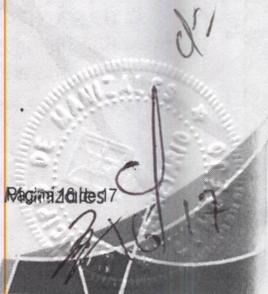
Con atención:

JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Presidente

HECTOR FABIO DELGADO LONDOÑO
Primer Vicepresidente

CHRISTIAN DAVID PEREZ HOLGUIN
Segundo Vicepresidente

CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria de Despacho



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co



LA SECRETARIA DE DESPACHO

DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES

CERTIFICA:

Que a discusión de la Corporación se presentó el Proyecto de Acuerdo N°. 069 de diciembre 11 de 2021, **"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo de Manizales en sus debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 16 de diciembre de 2021

SEGUNDO DEBATE: 22 de diciembre de 2021

COMISIÓN DE ESTUDIO: Segunda

CONCEJAL PONENTE: Julian Andres Osorio Toro

Manizales, 22 de diciembre de 2021

Con atención,


CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria de Despacho
Concejo de Manizales



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co



CERTIFICACIÓN

VALERIA MONTES MURILLO <valeria.montes@manizales.gov.co>

Vie 11/11/2022 12:37

Para: Jorge Eduardo Cuervo Echeverri <jorge.cuervo@manizales.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (668 KB)

CERTIFICACIÓN.pdf;

Buenas tardes,

Teniendo en cuenta lo conversado, remito certificación de liquidación del predio identificado con ficha catastral No. 0108000000670001000000000 a fin de que sea aportada dentro del proceso adelantado por el señor FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ.

Atentamente,




VALERIA MONTES MURILLO
-
Abogada
Contratista
Secretaría de Hacienda

✉ valeria.montes@manizales.gov.co
☎ +57 887 97 00
📍 Calle 19 No. 21 - 44 - CAM
🌐 www.manizales.gov.co

Alcaldía de Manizales



UNIDAD DE RENTAS SECRETARÍA DE HACIENDA

Alcaldía de Manizales

DLI
Manizales, 11 de noviembre de 2022

Señor:
FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ
Apoderado
MANGUERAS MAYCO
Ciudad

REFERENCIA: Liquidación vigencia 2021 vs 2022 Impuesto Predial Unificado

De acuerdo con la petición de liquidación del Impuesto predial Unificado para la vigencia 2022 se hace necesario constatar lo siguiente:

Para la Vigencia 2021 el predio venía siendo reportado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) liquidado con destinación económica (B) Industrial, el cual daba para liquidar con tarifa del 12.5 x 1000 así:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
Deppto	Mpda	NoPredial	Zona	Tipologías	NoOrde	Totalm2	Nombre	Estado Civil	Tipodocum	NoDocum	Dirección	Comuna	Destinación Económica	IGAC	AreaFertiles	AreaContd	AreaTot	Vigencia	NoPredialAnterior	
1	17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Y aun así la unidad de rentas realizo la liquidación con destinación económica (A) Habitacional con tarifa del 10.5 x 1000 así:

Vigencia	Saldo Capital	Saldo Total	Avalúo	Tarifa	Exoneración	Destinación Económica
2021	\$ 0	\$ 0	\$ 1,966,933,000	0.0105	No	HABITACIONAL

Concepto	Causado	Referencia	Fecha	Capital	Ingresos	Impulsaciones	Descuentos	Otros	Total Imputado	Saldo Capital
Causación	\$ 24,566,663		2021-01-01							\$ 24,566,663
Recaudo		206357847	2021-04-29	\$ 8,195,566	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8,195,566	\$ 16,391,097
Recaudo		1300006461	2021-06-29	\$ 4,097,784	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4,097,784	\$ 12,293,313
Recaudo		1300178398	2021-08-19	\$ 4,097,784	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4,097,784	\$ 8,195,529
Recaudo		1300291744	2021-10-06	\$ 4,097,784	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4,097,784	\$ 4,097,745
Recaudo		1300416444	2021-12-07	\$ 4,097,782	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4,097,782	\$ -37
Total				\$ 24,566,700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 24,566,700	

Ahora bien, dicho inmueble actualmente se encuentra con destinación económica (B) Industrial, de acuerdo con el artículo 29 del acuerdo 1083 que reza:

*Artículo 29. Tarifas aplicables al impuesto predial unificado.
Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo con los grupos que se establecen en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011, son las siguientes:*

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE RENTAS SECRETARÍA DE HACIENDA

PREDIOS RESIDENCIALES URBANOS		
ESTRATO	AVALÚO	TARIFA
1 y 2	HASTA 392,5 SMLMV	5 por mil
3	HASTA 392,5 SMLMV	5,5 por mil
4	HASTA 392,5 SMLMV	6 por mil
5	HASTA 392,5 SMLMV	8 por mil
6	HASTA 392,5 SMLMV	8,5 por mil
1, 2, 3, 4, 5 Y 6	SUPERIOR A 392,5 SMLMV HASTA 625 SMLMV	9,5 por mil
1, 2, 3, 4, 5 Y 6	SUPERIOR A 625 SMLMV	10,5 por mil

PREDIOS DE USO MIXTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS	
AVALÚO	TARIFA
HASTA 154 SMLMV	8,2 por mil
SUPERIOR A 154 SMLMV HASTA 500 SMLMV	10,4 por mil
SUPERIOR A 500 SMLMV	12,5 por mil

Teniendo en cuenta lo anterior, el predio en mención debió haber sido liquidado con tarifa del 12,5 x 1000 para la vigencia 2021, además de ello es importante anotar que para la vigencia 2022 se tuvo en cuenta la Ley 1995 de 2019 en su artículo 2 parágrafo, que reza:

Artículo 2. Límite del Impuesto Predial Unificado.

Parágrafo. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

- 1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.*
- 2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.*
- 3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.*
- 4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.*
- 5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.**
- 6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.*
- 7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.*
- 8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.*
- 9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.*

Por lo anterior, y según la aplicación de destinación económica para la vigencia 2021, el predio dejó de aplicar liquidación con limite al cambiar de destinación para la vigencia 2022.

Cordialmente,


CARLOS JULIO OROZCO PARRA
 Líder de Proyecto
 Unidad de Rentas
 Secretaria de Hacienda
Proyecto: Laura J. Murcia Agudelo
Téc. Operativo

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Manizales, 9 de junio de 2022

Señores

UNIDAD DE RENTAS - SECRETARÍA DE HACIENDA

Municipio de Manizales – Departamento de Caldas

L.C.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR
PETICIONARIO:	MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A.S. -MAYCO S.A.S. - NIT. 890.806.873-2
GRAVAMEN:	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑOS GRAVABLES:	2022
MATRICULA:	100-54077
FICHA CATASTRAL	0108000000670001000000000

FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.183 de Manizales, y Tarjeta Profesional No. 262.378 del C. S. de la J., actuando en calidad de mandatario especial de la sociedad **MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A.S. -MAYCO S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.806.873-2**, por medio del presente solicito el reajuste Impuesto Predial Unificado del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 100-54077, y Ficha Catastral No. 0108000000670001000000000, en atención a lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Escritura Pública No. 3771 del 07 de julio de 2006, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, la sociedad **MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A.S. -MAYCO S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.806.873-2**,, adquirió a título de compraventa, el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 100-54077.
- 1.2.** Por el año gravable 2021, el avalúo catastral fue determinado por el IGAC en la suma de \$1.966.933.000, sobre el cual se liquidó el Impuesto Predial

Unificado junto con la sobretasa ambiental por la suma total de \$16.391.134.¹

- 1.3. Por el año gravable 2022, sin que se hubiese efectuado cambio alguno en el terreno, efectuado construcciones o mejoras, el avalúo catastral fue determinado en la suma de \$4.050.293.000, sobre el cual se liquidó el Impuesto Predial Unificado junto con la sobretasa ambiental por la suma total de \$50.628.663.
- 1.4. El día 27 de mayo del año en curso, mi poderdante canceló el impuesto por el año gravable 2022, por la suma de \$43.043.343, correspondiente al valor del tributo liquidado, con el descuento del 15%.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Sobre la potestad tributaria de los Entes Territoriales y su sometimiento a la Constitución y a la Ley.

La Constitución Política de 1991 señala que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, con autonomía de sus Entes Territoriales.

Por su parte, con respecto a la potestad tributaria, la Carta Política establece en su artículo 338 que “...**En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.** La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)” (Se resalta)

Y en relación con la potestad tributaria de los Municipios, la misma Carta dispone en su artículo 313 que corresponde a los Concejos por medio de Acuerdos, “...4. **Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.**” (Se resalta)

En este sentido, es importante precisar que la potestad tributaria de los Entes Territoriales, y para el caso que nos ocupa de los Municipios, no es una facultad originaria sino derivada, como quiera que está limitada tanto por la Constitución como por la Ley.

En efecto, la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa han enseñado que en virtud del principio de Reserva de Ley, la potestad de creación de

¹ Por concepto de impuesto, la suma de \$13,768,534, y por concepto de sobretasa ambiental \$2.622.600, a los cuales se les aplicó la tarifa del 10,5 por mil.

tributos de cualquier orden únicamente la tiene el Congreso de la República, quien puede, a través de una Ley de autorización, facultar a una Corporación Pública Territorial -Asamblea o Concejo-, para que desarrolle un gravamen, sin embargo, la norma de carácter legal siempre tendrá que establecer como mínimo dos elementos esenciales de la detracción, a saber: el sujeto activo, y el hecho generador.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado:

*“En otras palabras, la jurisprudencia ha aceptado que la sola autorización del tributo constituye un parámetro mínimo constitucionalmente aceptable, a partir del cual puede admitirse que las ordenanzas y los acuerdos puedan fijar los elementos de la obligación tributaria. **Sin embargo, también ha puesto de presente que “debido a que la identidad del impuesto se encuentra íntimamente ligada al hecho gravable, es claro que la ley debe delimitar los hechos gravables que son susceptibles de ser generadores de impuestos territoriales.**”*

*Así las cosas, la jurisprudencia ha admitido que los elementos de la obligación tributaria sean determinados por las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, pero dentro de unos parámetros mínimos que deben ser señalados por el legislador. **Estos parámetros mínimos, según se desprende de la jurisprudencia, son dos: (i) la autorización del gravamen por el legislador, y (ii) la delimitación del hecho gravado con el mismo.**”* (Se resalta)

Por su parte, la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha recalcado:

“Por eso, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional[2], es necesario conciliar el principio de Estado unitario con la autonomía de las entidades territoriales, como una garantía general para los contribuyentes, bajo la idea de que las entidades territoriales no son titulares de la soberanía fiscal por mandato constitucional, en relación con la creación o determinación de los impuestos territoriales.

*Como el Congreso de la República es el órgano competente para regular todos o algunos de los elementos del tributo, **atendiendo el principio de libre configuración legislativa[3], las normas locales deben acatar la ley, de acuerdo con la mayor o menor amplitud que le otorgue la norma nacional.***

*En ese sentido, si la ley prevé una tarifa especial o un límite en un tipo de impuesto, **las normas locales no podrán prever tarifas distintas a las ya fijadas por el legislador.**”* (Se resalta)

² Corte Constitucional. Sentencia C-035 de 2009, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA. Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 66001-23-31-000-2011-00431-01(20220).

En este sentido, la Ley de autorización emanada del Congreso de la República siempre tendrá que determinar de manera clara el hecho generador del tributo que se crea, pudiendo la Asamblea o Concejo desarrollar los demás elementos esenciales del gravamen, como lo son: el sujeto pasivo, la base gravable y la tarifa, pero debiéndose someter de forma estricta al hecho generador instituido por el Órgano Legislativo.

Ahora bien, como quiera que la potestad tributaria municipal está sometida también a la Ley, si el Congreso de la República determina algún otro elemento del gravamen (el sujeto pasivo, la base gravable o la tarifa), no puede un Acuerdo desconocer el mandato Legislativo, debiéndose someter las Autoridades Territoriales a lo señalado en la Ley.

2.2. Sobre el Impuesto Predial Unificado y los límites en su incremento.

El Impuesto Predial Unificado, desde su nacimiento⁴ hasta la actualidad, ha tenido varias normas de carácter legal emanadas del Congreso de la República que lo han desarrollado.⁵

En lo atinente a los elementos esenciales del impuesto, en concreto la base gravable del mismo, el artículo 3° de la Ley 44 de 1990, dispone que *“La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral, o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado.”*

Sin embargo, como quiera que los avalúos catastrales de los predios son sujetos de actualización por parte de las autoridades catastrales, desde la misma Ley 44 de 1990, hasta la fecha, el Legislador ha expedido varias normas que han limitado el aumento del Impuesto Predial Unificado de un año a otro.

En un primer momento, el artículo 6° de la Ley 44 de 1990, dispuso que *“...el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.”*

Desde dicha norma, se precisó que *“La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los*

⁴ Ley 48 de 1887.

⁵ El Decreto Ley 2185 de 1951, le dio al gravamen la calidad de municipal; la Ley 50 de 1984, cedió 10% del impuesto a las oficinas de Catastro; la Ley 55 de 1985, autorizó gravar inmuebles de entidades descentralizadas del orden nacional; la Ley 9 de 1989, crea el impuesto de estratificación socioeconómica y viviendas estrato alto y medio alto; la Ley 50 de 1990, unifica: el Impuesto Predial, el Impuesto de Parque y Arborización, el Impuesto de estratificación socioeconómica y la Sobretasa de levantamiento catastral, creando lo hoy se conoce como el Impuesto Predial Unificado.

terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.” Lo anterior, tiene su lógica en el entendido que el reajuste del predial originado por una construcción realizada en el inmueble genera que el mismo aumente su precio, de manera que la norma no es aplicable en estos casos.

Luego, por medio del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, y en atención al incremento de tarifas que efectuó dicha norma, el Legislador dispuso una nueva limitación al tributo, señalando que no podía ser superior al 25% del gravamen liquidado en el año inmediatamente anterior⁶, salvo en los casos donde la actualización del catastro tenga su causa en cambios físicos en el inmueble, tales como nuevas edificaciones.

Finalmente, por medio de la Ley 1995 de 2019, el Congreso estableció:

“Artículo 2°. Límite del Impuesto Predial Unificado. Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa

⁶ ARTÍCULO 23. INCREMENTO DE LA TARIFA MÍNIMA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El artículo 4o de la Ley 44 de 1990 quedará así:

“Artículo 4o. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresivo, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo Catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

PARÁGRAFO 2o. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley”

actualización, **será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.**

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC. (...)

Artículo 3°. Aplicación. Para todos los distritos, municipios y entidades territoriales en general; la presente ley tendrá aplicación a partir de su sanción presidencial por un período de cinco (5) años. (...)

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. **Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio del límite de impuesto contemplado en el artículo 6° de la Ley 44 de 1990 y el artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993.** (Se resalta)

2.3. Sobre el límite establecido en el Acuerdo No.1108 del 27 de diciembre de 2021.

Finalmente, y para el caso concreto del Municipio de Manizales, mediante el Acuerdo No.1108 del 27 de diciembre de 2021, en su artículo 15, se estableció:

“Artículo 15. Para el año gravable 2022, y una vez aplicados los límites señalados en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, el impuesto predial unificado se incrementará como máximo los porcentajes que se relacionan a continuación, teniendo como base la suma del impuesto predial unificado mas la sobretasa ambiental causado en el año gravable 2021, así:

ESTRATO	LÍMITE AL INCREMENTO	USO/DESTINACIÓN
1 y 2	15%	RESIDENCIAL URBANO
3 y 4	25%	RESIDENCIAL URBANO
5 y 6	35%	RESIDENCIAL URBANO
N/A	35%	USO MIXTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
N/A	35%	PREDIOS ESPECIALES
N/A	38%	LOTES
N/A	35%	Predios que presenten cambio de uso o destinación

En este sentido, sin importar el nuevo avalúo catastral, el impuesto del año 2022 no podrá incrementarse en mas de un 35% con respecto al liquidado en el año 2021.

2.4. Límites aplicables del Impuesto Predial para el año gravable 2022 en el Municipio de Manizales.

En conclusión, para el incremento del Impuesto Predial Unificado del año gravable 2022 en la Jurisdicción del Municipio de Manizales, **se deberán tener en cuenta, en su orden**, los siguientes límites:

- (i) **Artículo 15 del Acuerdo No. 1108 del 27 de diciembre de 2021.** De conformidad con dicha norma, en un inmueble de uso industrial, el límite máximo a incrementar en el año 2022 será el 35% del gravamen liquidado en el año 2021.
- (ii) **Artículo 2° de la Ley 1995 de 2019.** Impone como límite: (i) si el bien inmueble **no** se encuentra actualizado catastralmente, el 50% del impuesto pagado en el año inmediatamente anterior, y (ii) si el bien inmueble **si** se encuentra actualizado catastralmente, el impuesto liquidado en el año inmediatamente anterior, incrementado en el IPC+8 puntos porcentuales. Este último artículo únicamente tiene una vigencia de 5 años.
- (iii) **Artículo 6° de la Ley 44 de 1990.** El cual se aplica como regla general, impidiendo que el impuesto liquidado en un año sea superior al 100% del liquidado en el período inmediatamente anterior. Dicho límite no se aplica cuando el predio sea incorporado por primera vez al catastro, para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, y en los casos donde el nuevo avalúo se origine por una construcción efectuada en el predio.

Sobre el particular, la Dirección de Apoyo Fiscal -DAF- del Ministerio de Hacienda, indicó mediante el Concepto No. 52651 del 16 de octubre de 2020:

“1. Predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización. Límite del incremento: IPC+8 puntos.

Para la aplicación de este límite la ley prevé que el predio debe cumplir con dos condiciones:

- 1. Que haya sido objeto de actualización catastral, y,*
- 2. Que se haya pagado el impuesto predial según esa actualización.*

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

De manera que un predio ha sido objeto de actualización catastral si esta se hizo dentro del término señalado; en caso contrario, es un predio desactualizado catastralmente.

La condición de haber pagado el impuesto según esa actualización necesariamente corresponde a haber pagado el impuesto predial del año inmediatamente anterior, liquidado por el municipio sobre un avalúo actualizado, a partir de un avalúo catastral actualizado y de conformidad con las normas vigentes en cuanto a límites, descuentos, tarifas, etc.

Lo anterior, toda vez que resulta imposible haber pagado el impuesto del mismo año para el que se aplicaría el límite y porque es frente a ese año inmediatamente anterior que se aplicará el límite del incremento.

De esta manera, en el año 2020 se aplica el límite de IPC más ocho puntos si el predio cumple las dos siguientes condiciones:

- 1. El predio está actualizado catastralmente en 2020, es decir, la última actualización catastral entró en vigencia en 2016, 2017, 2018, 2019 o 2020;*
- 2. El impuesto predial de 2019 fue pagado sobre un avalúo que correspondía a una actualización catastral con entrada en vigencia entre 2015 y 2019.*

Este límite no aplica en los casos previstos en el parágrafo del artículo segundo de la Ley 1995, ni a las viviendas pertenecientes a estratos 1 y 2 con avalúo catastral de hasta 135 smmlv.

2. Predios que no se hayan actualizado. Límite del incremento: 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

*Como se indicó, un predio está desactualizado si su última actualización catastral tuvo entrada en vigencia hace más de cinco años. **En 2020 serán desactualizados los predios cuya última actualización o formación catastral haya entrado en vigencia antes de 2016, y a estos les aplicará el límite del 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.***

Este límite no se aplica en los casos previstos en el parágrafo del artículo segundo de la Ley 1995, ni a las viviendas pertenecientes a estratos 1 y 2 con avalúo catastral de hasta 135 smmlv. (...)

4.. Límite establecido por el artículo 6° de la Ley 44 de 1990.

A los predios que no les resulte aplicable ninguno de los tres límites previstos en el artículo segundo de la Ley 1995 de 2019, porque no cumplen las condiciones allí

establecidas, o, porque se encuentran excluidos en virtud del párrafo del mismo artículo, se les deberá aplicar el límite previsto en el artículo 6° de la Ley 44 de 1990, observando las exclusiones allí consideradas.” (Se resalta)

2.5. Caso concreto.

2.5.1. Artículo 15 del Acuerdo No.1108 del 27 de diciembre de 2021.

Para el caso que nos ocupa, el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 100-54077, y Ficha Catastral No. 0108000000670001000000000, fue objeto de una actualización catastral en el año 2021, la cual tuvo efecto a partir del 1 de enero de 2022.

En el año gravable 2021, el Impuesto Predial Unificado, incluyendo la sobretasa, fue liquidado en la suma de \$16.391.134, según consta en la factura aportada, de manera que es claro que para el año gravable 2022, unicamente se podía incrementar el mismo en un 35%, esto es, \$22.128.031.

Destáquese que el párrafo del artículo 15 del Acuerdo No. 1108 del 27 de diciembre de 2021, dispone que *“Estos límites no aplicarán cuando el valor del impuesto predial unificado causado antes de la actualización catastral, no se ajuste a la realidad fiscal y catastral del respectivo predio”*, norma que excluye la aplicación a los casos en los cuales el predio no contenía una información catastral correcta, verbigracia, se había efectuado una construcción, y la misma no había sido reportada. Para nuestro caso, lo unico que sucedió fue una actualización de la destinación económica, pero no un ajuste catastral en lo atinente a las construcciones respectivas.

Ahora bien, teniendo presente que mi representada canceló el gravamen en vigencia del beneficio tributario del descuento del 15%, es claro que al valor que debió haberse liquidado, esto es, la suma de \$22.128.031, debió habersele descontado dicho porcentaje, de manera que el valor a pagar era la suma de \$18.808.826.

El día 27 de mayo del año en curso, mi poderdante canceló el impuesto por el año gravable 2022, por la suma de \$43.043.343, correspondiente al valor del tributo liquidado, con el descuento del 15%, por lo que existe un pago en exceso o de lo no debido por la suma de \$27.046.861, el cual debe ser devuelto a mi poderdante.

Ahora bien, para esta defensa es contundente lo afirmado en líneas anteriores, en el sentido que debe aplicarse el límite del 35%, sin embargo, si la Autoridad Tributaria considera que el mismo no es aplicable, resulta necesario analizar los demás límites legales establecidos en el ordenamiento jurídico:

2.5.2. Artículo 2 de la Ley 1955 del 2019. Cargo subsidiario.

En subsidio de lo anterior, el artículo 2° de la Ley 1995 del 2021 dispone que el gravamen no puede ser incrementado en mas de un 50% con respecto al tributo liquidado en el año inmediatamente anterior cuando ocurre una actualización catastral. Para nuestro caso, como en el año gravable 2021, el Impuesto Predial Unificado, incluyendo la sobretasa, fue liquidado en la suma de \$16.391.134, según consta en la factura aportada, es claro que para el año gravable 2022, unicamente se podía incrementar el mismo en un 50%, esto es, \$24.586.701.

Ahora bien, teniendo presente que mi representada canceló el gravamen en vigencia del beneficio tributario del descuento del 15%, es claro que al valor que debió haberse liquidado, esto es, la suma de \$24.586.701, debió habersele descontado dicho porcentaje, de manera que el valor a pagar era la suma de \$20.898.696.

Como quiera que mi poderdante canceló el impuesto por el año gravable 2022, por la suma de \$43.043.343, correspondiente al valor del tributo liquidado con el descuento del 15%, no cabe duda que existe un pago en exceso o de lo no debido por la suma de \$20.898.696, el cual debe ser devuelto a mi poderdante.

2.5.3. Artículo 6 de la Ley 44 de 1990. Cargo subsidiario.

En subsidio de los anteriores cargos, el artículo 6° de la Ley 44 de 1990, dispone que el gravamen no puede ser incrementado en mas del doble con respecto al tributo liquidado en el año inmediatamente anterior, salvo para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, o para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada, situaciones que no se presentan en el caso que nos ocupa.

Como quiera que para el año gravable 2021, el Impuesto Predial Unificado, incluyendo la sobretasa, fue liquidado en la suma de \$16.391.134, según consta en la factura aportada, es claro que para el año gravable 2022, unicamente se podía incrementar máximo el doble, esto es, \$32.782.268.

Ahora bien, teniendo presente que mi representada canceló el gravamen en vigencia del beneficio tributario del descuento del 15%, es claro que al valor que debió haberse liquidado, esto es, la suma de \$32.782.268, debió habersele

descontado dicho porcentaje, de manera que el valor a pagar era la suma de \$27.864.928.

Como quiera que mi poderdante canceló el impuesto por el año gravable 2022, por la suma de \$43.043.343, correspondiente al valor del tributo liquidado, con el descuento del 15%, es claro que existe un pago en exceso o de lo no debido por la suma de \$15.169.435, el cual debe ser devuelto a mi poderdante.

En atención a lo anterior, respetuosamente solicito:

3. PETICIONES

- 3.1.** Se reliquide nuevamente el Impuesto Predial Unificado del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 100-54077, y Ficha Catastral No. 0108000000670001000000000, por el año gravable 2022, respetando el límite establecido en el artículo 15 del Acuerdo No.1108 del 27 de diciembre de 2021, y se proceda a la devolución del pago en exceso o de lo no debido por la suma de \$27.046.861.
- 3.2.** En subsidio de lo anterior, se reliquide nuevamente el Impuesto Predial Unificado del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 100-54077, y Ficha Catastral No. 0108000000670001000000000, por el año gravable 2022, respetando el límite establecido en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, y se proceda a la devolución del pago en exceso o de lo no debido por la suma de \$20.898.696.
- 3.3.** En subsidio de lo anterior, se reliquide nuevamente el Impuesto Predial Unificado del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 100-54077, y Ficha Catastral No. 0108000000670001000000000, por el año gravable 2022, respetando el límite establecido en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990, y se proceda a la devolución del pago en exceso o de lo no debido por la suma de \$15.169.435

4. PRUEBAS

- 4.1.** Factura del año gravable 2021.
- 4.2.** Factura cancelada con el descuento por el año gravable 2022.
- 4.3.** Certificado de Tradición del bien inmueble.

5. ANEXOS

- 5.1. Poder conferido para actuar.
- 5.2. Certificado de existencia y representación legal.
- 5.3. Certificado de titularidad bancaria.
- 5.4. Copia de la cédula de la representante legal de la sociedad.

6. NOTIFICACIONES

Las notificaciones relacionadas con la presente solicitud serán atendidas en la: Carrera 24 #62- 53. Oficina 1013. Edificio Pranha Centro Empresarial. Manizales, Caldas. Celular 3122120605. Correos electrónicos **felipe@zuluagajimenezalvarez.com** y **paola@zuluagajimenezalvarez.com**

Cordialmente,



FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ

C.C. 1.053.789.183 de Manizales.

T.P. No. 262.378 del C. S. de la J.

Señores

UNIDAD DE RENTAS - SECRETARÍA DE HACIENDA

Municipio de Manizales

L.C.

REFERENCIA: Otorgamiento de poder.

LAURA BARBIER VIEIRA, mayor de edad, identificada con C.C. 1.053.801.688, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A.S. MAYCO S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.806.873-2**, a través del presente escrito procedo a otorgar poder especial, amplio y suficiente a **FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.183 de Manizales, y Tarjeta Profesional No. 262.378 del C. S. de la J., en condición de abogado principal, y a **JUAN MARTÍN ZULUAGA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.811.289 de Manizales, y Tarjeta Profesional No. 277.368 del C. S. de la J., en condición de abogado sustituto, para que en nombre y representación de la sociedad que procuro, soliciten el reajuste del Impuesto Predial Unificado del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 100-54077, y Ficha Catastral No. 0108000000670001000000000.

En adelante los abogados designados como apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial la de solicitar el reajuste del impuesto del año gravable 2022, conciliar, transar, recibir, aceptar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas las demás facultades a que se refiere el Código de General del Proceso, que sean necesarias para llevar a buen término la diligencia encomendada.

Atentamente,


LAURA BARBIER VIEIRA

C.C. 1.053.801.688

Acepto,

FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ

C.C. 1.053.789.183 de Manizales.

T.P. No. 262.378 del C. S. de la J.

JUAN MARTÍN ZULUAGA G.

C.C. 1.053.811.289 de Manizales.

T.P. No. 277.368 del C. S. de la J.

TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO

Jaura Babalera
1053801689

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE REGISTRO Y FIDUCIARÍA DE HACIENDA
Municipio de Manizales
C.C.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE REGISTRO Y FIDUCIARÍA DE HACIENDA
Municipio de Manizales
C.C. 1053801689

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE REGISTRO Y FIDUCIARÍA DE HACIENDA
Municipio de Manizales
C.C. 1053801689

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE REGISTRO Y FIDUCIARÍA DE HACIENDA
Municipio de Manizales
C.C. 1053801689

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**FIRMA REGISTRADA**

El suscrito Notario Quinto del Círculo de Manizales (Caldas)

Doy fe que la firma puesta en este documento fue confrontada con la registrada en este despacho por

BARBIER VIEIRA LAURA

C.C. 1053801688

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manizales, 2022-05-27 09:18:02



cme1x

Dian/man

DIANA MILENA GUZMAN CORTES
NOTARIA QUINTA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES





CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2022 - 10:04:34
 Recibo No. H000029653, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGsdQJAcB6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A.S.
 Sigla : MAYCO S.A.S.
 Nit : 890806873-2
 Domicilio: Manizales

MATRÍCULA

Matrícula No: 32932
 Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 06 de diciembre de 1984
 Ultimo año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
 Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Parque industrial terraza 6 lote 4
 Municipio : Manizales
 Correo electrónico : mayco@mayco.com.co
 Teléfono comercial 1 : 8741490
 Teléfono comercial 2 : No reportó.
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Parque industrial terraza 6 lote 4
 Municipio : Manizales
 Correo electrónico de notificación : mayco@mayco.com.co
 Teléfono para notificación 1 : 8741490
 Teléfono notificación 2 : No reportó.
 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3116 del 30 de noviembre de 1984 de la Notaría Cuarta de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 1984, con el No. 15809 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MANGUERAS Y CONDUCCIONES LIMITADA - MAYCO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4971 del 15 de diciembre de 1987 de la Notaría Cuarta de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 1988, con el No. 20028 del Libro IX, se



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2022 - 10:04:34
Recibo No. H000029653, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGsdQJAcB6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscribió Transformación de la sociedad de Limitada a Anónima. Designación Junta Directiva - Principales: Pablo Barbier López, Marcelo Álvarez Hoyos y Soledad Mesa de Estrada. Suplentes: Martha Vieira Ángel, Angela Giraldo V. y Gonzalo Gómez G. Revisor Fiscal: José Fernando Estrada G.

Por Escritura Pública No. 4836 del 03 de diciembre de 2012 de la Notaría Cuarta de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con el No. 63883 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de Manizales Caldas a Villamaría Caldas.

Por Acta del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2022, con el No. 91714 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad al tipo de las S.A.S, se adoptan nuevos estatutos, nombramiento de Junta Directiva, representante legal principal y suplente, revisor fiscal.

Por Acta No. 2 de 2022 del 12 de abril de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Villamaría, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022, con el No. 92516 del Libro IX, se decretó De Villamaría Caldas a Manizales Caldas

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. - La sociedad tendrá un objeto social indeterminado, teniendo capacidad leal para desarrollar cualquier tipo de actividad civil o comercial lícita. En especial, en el desarrollo de su objeto social la sociedad adelantará las siguientes actividades: a) La fabricación, distribución y venta de mangueras agrícolas y conductos para electricidad y demás elementos y perfiles de tipo plástico; b) La compra y venta, importación y exportación, transformación y distribución de toda clase de mercancías nacionales y extranjeras; c) Representación de firmas nacionales y extranjeras, así como la adquisición, administración o creación de modelos de negocios a través de contratos de franquicia o similares; e) Explotación agrícola, pecuaria y ganadera, especialmente de vacunos y especies mayores y los negocios que directamente se relacionen con ellas, así como la inversión en empresas agrícolas y ganaderas y en empresas comerciales o industriales cuyas actividades se relacionen con la agricultura o la ganadería; f) La inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes muebles o inmuebles que produzcan rendimiento periódico o rentas más o menos fija, y por tanto podrá adquirir a cualquier título acciones, cuotas, partes de interés, papeles de inversión, cédulas y cualquier otro valor bursátil o no; g) Gestión de bienes inmuebles, incluyendo actividades de compra y venta de los mismos, cesión de derechos, gestión de contratos de arrendamiento y otros contratos; h) Compra, venta y en general gestión de bienes muebles sean o no destinados a la gestión y explotación de los bienes inmuebles de la sociedad o sobre los que esta ejerza algún tipo de gestión; i) Reformas locativas, remodelaciones y obras menores; j) Actividades de administración empresarial, gestión de sistemas administrativos, sistemas de gestión de calidad y otros; k) La sociedad podrá realizar actividades relacionadas con la construcción y de administración inmobiliaria con bienes propios o ajenos. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:) Celebrar cualquier tipo de contrato con sus clientes, proveedores, empleados y en general cualquier persona capaz de obligarse; m) Contratar con entidades financieras avaladas por el Estado cualquier tipo de negocio financiero sin que ello



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2022 - 10:04:34
 Recibo No. H000029653, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGsdQJAcB6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

implique que la sociedad sea una institución financiera; n) Crear, constituir o adquirir sociedades, fundaciones o cualquier otro tipo de personas jurídicas nacionales o extranjeras, en Colombia o en otros países. Dado que el objeto social de la compañía es indeterminado, no podrá alegarse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier actividad.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	10.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 184.955.800,00
No. Acciones	1.849.558,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 184.955.800,00

Por Escritura Pública No. 4018 del 16 de octubre de 2009 de la Notaría Cuarta de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2009, con el No. 56206 del Libro IX, se decretó Aumento de capital autorizado de la sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Órganos de la sociedad. - La sociedad tendrá su órgano de dirección principal en la Asamblea de Accionistas, tendrá una Junta Directiva con unas funciones específicas de administración y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Sociedad devenida unipersonal. - La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la Ley y los estatutos se le confieren a los diversos Órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

La junta estará compuesta por 3 miembros principales, y 2 suplentes.

Representante Legal. El Gerente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. Dicho cargo podrá ser ejercido por una persona natural o jurídica, accionista o no, quien será designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas, prorrogable de manera indefinida por términos sucesivos de un año.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2022 - 10:04:34
 Recibo No. H000029653, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGsdQJAcB6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva ejercerá, entre otras, las funciones que se indican a continuación: - Aprobar inversiones de la sociedad, que impliquen más de 200 (doscientos) SMLMV, exceptuando aquellos actos propios del desarrollo de la actividad económica principal de la empresa.

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada (en lo que le corresponda), administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, pero deberá contar con la autorización expresa de la Asamblea o de la Junta Directiva con respecto a los actos para los cuales se requiera dicha autorización. En especial, el representante legal tendrá, entre otras, las facultades que se indican a continuación: - Enajenar a cualquier título cualquier bien mueble de la sociedad, y en particular aquellos propios del ejercicio de actividades del giro ordinario de los negocios. - Abrir y cerrar cuentas bancarias para la sociedad. - Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad. - Suscribir contratos de cualquier naturaleza, salvo para aquellos que requiera la expresa autorización de la Asamblea de accionistas, caso en el cual deberá contar con la autorización para poder suscribir el contrato y que el mismo tenga efectos hacia la sociedad. - El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. - Suscribir contratos para llevar a cabo el objeto de la sociedad, y solicitar la autorización de la Asamblea de accionistas o la Junta Directiva cuando esta sea necesaria.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, constituir la sociedad como garante de obligaciones de terceros, ni firmar títulos de contenido crediticio, ni personales de participación, cuando no exista contraprestación cambiaria y garantía real a favor de la sociedad, salvo que medie la autorización expresa de la Asamblea de accionistas.

Parágrafo. El representante legal suplente podrá actuar en reemplazo del principal, cuando este se encuentre ausente, teniendo las mismas facultades de este.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2022 con el No. 91714 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2022 - 10:04:34
 Recibo No. H000029653, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGsdQJAcB6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LAURA BARBIER VIEIRA	C.C. No. 1.053.801.688
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PABLO BARBIER VIEIRA	C.C. No. 16.074.892

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2022 con el No. 91714 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JOSE MARIA ESCOVAR CARDOZO	C.C. No. 79.143.208
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LAURA BARBIER VIEIRA	C.C. No. 1.053.801.688
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PABLO BARBIER VIEIRA	C.C. No. 16.074.892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARTA VIEIRA ANGEL	C.C. 41.682.187
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUZ ANGELICA CARDONA PINEDA	C.C. 52.016.509

REVISORES FISCALES

Por Acta del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2022 con el No. 91714 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARIO ERNESTO GIL ESTRADA	C.C. No. 10.218.612	9078-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 4971 del 15 de diciembre de 1987 de la Notaria Cuarta Manizales	20028 del 01 de marzo de 1988 del libro IX
*) E.P. No. 694 del 22 de febrero de 1988 de la Notaria Cuarta Manizales	20029 del 01 de marzo de 1988 del libro IX
*) E.P. No. 4018 del 16 de octubre de 2009 de la Notaria	56206 del 19 de octubre de 2009 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2022 - 10:04:34
 Recibo No. H000029653, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGsdQJAcB6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarta Manizales

*) Acta del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea De 91714 del 18 de febrero de 2022 del libro IX Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2229
 Actividad secundaria Código CIIU: L6810
 Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,283,696,000
 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2229.

CERTIFICAS ESPECIALES

Resolución de conflictos. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades o el órgano judicial o administrativo con funciones jurisdiccionales que el ordenamiento jurídico determine como competente.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2022 - 10:04:34
Recibo No. H000029653, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGsdQJAcB6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silmanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL BIA
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.801.688**

BARBIER VIEIRA

APELLIDOS

LAURA

NOMBRES

Laura Barberieira
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAR-1990**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-MAR-2008 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00275922-F-1053801688-20110106 0025435011A 1 35920682

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Certificado Bancario

Lunes, 24 de enero de 2022

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MANGUERAS Y CONDUCCIONES SA MAYCO SA identificado(a) con NIT 890806873, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	05901250359	1998/07/15	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
Calle 19 No. 21-44. Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO
No. 1300005461

ZONA:
RUTA:
CÓDIGO POSTAL:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdo 704/2008
FICHA ACT 0108000000670001000000000
FICHA ANT

AÑO: 2021

PROPIETARIO:
IDENTIFICACIÓN:
NO. DE PROPIETARIOS: 1

MATRÍCULA: 100-54077
AVALÚO CATASTRAL: \$ 1,966,933,000
DEST. ECONÓMICA HABITACIONAL
ESTRATO No aplica (actualizar)
TARIFA X MIL 10.50

DIRECCION DE ENTREGA: LA ENEA
DIRECCIÓN DE PREDIO: LA ENEA

FECHA DE EMISIÓN: 2021-06-30

LIQUIDACIÓN VIGENCIA 2021

CONCEPTOS	VALOR CON DESCUENTO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 13,768,534
SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 2,622,600
DESCUENTO (12%)	\$ 1,652,400
TOTAL A PAGAR	\$ 14,738,734
FECHA LÍMITE DE PAGO: 2021-06-30	

BIMESTRE 3 MAYO - JUNIO

CONCEPTOS	VALOR PERÍODO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 3,442,134
SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 655,650
TOTAL A PAGAR	\$ 4,097,784
FECHA LÍMITE DE PAGO: 2021-06-30	

PAGO EN BANCOS

PARA PAGOS EN INTERNET, INGRESE A LA PÁGINA www.manizales.gov.co DE CLIC EN

AV Villas, Bancolombia, corresponsales bancarios Bancolombia, Colpatría, Agrario, Caja Social, Occidente, Davivienda, Popular, BBVA, Itau, Sudameris y Banco de Bogotá

Actualice sus datos. Correo electrónico y/o dirección de entrega, a través del email: rentas@manizales.gov.co

LÍNEAS DE ATENCIÓN: 8879700 Ext. 71355 71356 71526

Si al momento de ser notificada la presente Liquidación, usted ya realizó el pago, haga caso omiso de ésta.

CARLOS JULIO OROZCO PARRA
Líder de Proyecto
Unidad de Rentas Municipales
Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 39 del 17 de Julio de 2020

MÁS OBRAS, MÁS ACCIONES, MÁS INVERSION, #TusImpuestosTrabajando

MUNICIPIO DE MANIZALES AÑO 2021

MUNICIPIO DE MANIZALES ENE - JUN



(415)7707228098279(8020)0000000001300005461(3900)0014738734(96)20210630



(415)7707228098279(8020)0000000001300005461(3900)0004097784(96)20210630

Código de pago 85694729-2 Total \$ 14,738,734

Código de pago 85694729-1 Total \$ 4,097,784

¿Dudas, inquietudes? Resuélvelas aquí www.manizales.gov.co/preguntasypuestasahacienda



MANIZALES
+GRANDE

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO
No. 1300843397

Fecha de emisión: 2022-04-26
Fecha límite de pago: 2022-04-30

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdos 1083, 1105, 1108 de 2021 y demás normas concordantes.

No. Predial	0108000000670001000000000	No. Ficha	2080244	Matrícula	100-54077
Propietario	MAYCO S A MANGUERAS	Identificación	890806873	No. propietarios	1
Dest.económica	INDUSTRIAL	Estrato	No aplica (actualizar)	Ubicación	Urbano
Dir. predio	LA ENEA			Código postal	
Dir. entrega	LA ENEA			Zona	840

Vigencia	Avalúo	Base	Tarifa	Predial	Sobretasa	Intereses	Descuento	Otros	Total año	Total bimestre
2022	\$ 4,050,293,000	\$ 4,050,293,000	0.0125	\$ 50,628,663	\$ 0	\$ 0	\$ 7,594,320	\$ 0	\$ 43,034,343	\$ 16,876,222
TOTALES				\$ 50,628,663	\$ 0	\$ 0	\$ 7,594,320	\$ 0	\$ 43,034,343	\$ 16,876,222

El Total Bimestre de este documento de cobro incluye el valor acumulado de los bimestres del año transcurridos hasta la fecha de liquidación.

Pagos en bancos:

Occidente, Bancolombia, corresponsales bancarios Bancolombia, Colpatría, Agrario, Caja Social, Davivienda, AV Villas, BBVA, Sudameris y Banco de Bogotá.

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

Si al momento de ser realizada la siguiente liquidación usted ya realizó el pago, haga caso omiso de esta.



(Handwritten signature)

CARLOS JULIO OROZCO PARRA

Líder de Proyecto
Unidad de Rentas Municipales
Firma mecánica autorizada mediante resolución No. 39 del 17 de julio de 2020

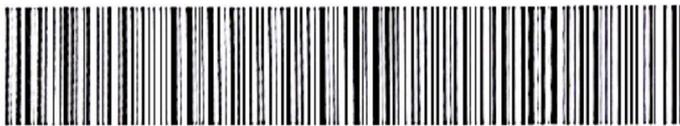
Normatividad

Pague Aquí

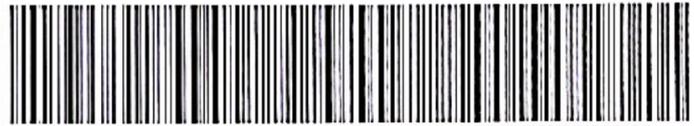
MÁS OBRAS, MÁS ACCIONES, MÁS INVERSIÓN #TusImpuestosTrabajando

MUNICIPIO MANIZALES

MUNICIPIO MANIZALES



(415)7707228098279(8020)00001300843397(3900)0043034343(96)20220430



(415)7707228098279(8020)00001300843397(3900)0016876222(96)20220430

Valor anual

\$ 43,034,343

Valor bimestral

\$ 16,876,222

¿Dudas, inquietudes? resuélvelas aquí www.manizales.gov.co/preguntasypuestas/hacienda
Imprimió: FRANCIA MILENA GALLEGU ROMERO

MUNICIPIO DE MANIZALES
 CL 19 21-44 TRR A
 15:45:24 27/05/2022

TRANSACCION APROBADA
VENTA

CU: 010729895
 TER: 000ALM1C
 AFVJ10_C09 /EGEHEH==
 AUT: 154525
 MASTERCARD ***1786
 DEBITO
 TSI: 98026800
 TVR: 95058000048000
 RRN: 219821
 AID: A000000004101
 Criptograma: 99C7A2448E745803

RECIBO: 000124 COPIA
 COPIA NETA
 TOTAL (COP) \$ 50.628.663

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
 CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
 www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO
 No. 1300886074

Fecha de emisión: 2022-05-27
 Fecha límite de pago: 2022-05-30

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

33. Ley 44/90 y Acuerdos 1083, 1105, 1108 de 2021 y demás normas concordantes.

000000000	No. Ficha	2080244	Matrícula	100-54077
TERAS	Identificación	890806873	No. propietarios	1
	Estrato	No aplica (actualizar)	Ubicación	Urbano
			Código postal	
			Zona	840

Tarifa	Predial	Sobretasa	Intereses	Descuento	Otros	Total año	Total bimestre
0,0125	\$ 50.628.663	\$ 0	\$ 0	\$ 7.594.320	\$ 0	\$ 43.034.343	\$ 25.314.333
TOTALES						\$ 43.034.343	\$ 25.314.333

TESORERÍA MUNICIPAL
 27 MAY 2022
CANCELADO

El Total Bimestre de este documento de cobro incluye el valor acumulado de los bimestres del año transcurridos hasta la fecha de liquidación.

Pagos en bancos:

Occidente, Bancolombia, corresponsales bancarios Bancolombia,
 Colviana, Agrario, Caja Social, Davivienda AV Villas, BBVA, Sudameris y
 Banco de Bogotá.

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del
 email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

Al momento de ser realizada la siguiente liquidación usted ya realizó

Hacienda + Amigable



Normatividad

Pague Aquí

CARLOS JULIO OROZCO PARRA
 Líder de Proyecto
 Unidad de Rentas Municipales
 Firma mecánica autorizada mediante resolución No. 39 del 17 de julio de 2020

VERSIÓN #TusImpuestosTrabajando

MUNICIPIO MANIZALES



(415)7707228098279(8020)00001300886074(3900)0025314333(96)20220530

Valor bimestral

\$ 25,314,333

manizales.gov.co/preguntasypuestashacienda
 LUZ AGUDELO HERRERA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MUNICIPIO DE MANIZALES

CL 19 21-44 TRR A
15:45:24 27/05/2022

TRANSACCION APROBADA
VENTA

CU: 010729895
TER: 000ALM1C
AFVJ10_C09 /EGEHEH==
AUT: 154525
MASTERCARD **1786
DEBITO
TSI: 9B026800
TVR: 95058000048000
RRN: 218021
AID: A000000004101
Criptograma: 99C7A2448E7458D3

RECIBO: 000124 COPIA

COMPRA NETA : \$43.034.343

TOTAL (COP) : \$43.034.343

BARBIER/PABLO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.8012

CENTRO ADMINISTRATIVO
CALLE 19 No. 21-44 Manizales
www.manizales.gov.co

IMPUESTO PREDIAL

83, Ley 44/90 y Acuerdos 1081 1105

1000000000

GUERAS

Tarifa Precios
000 0,0125 \$ 50.628,663

TESORERIA UNICA
27 MAY 2022

CANCELADO

El Total Bimestre de este documento de cobro incluye el valor de este documento hasta la fecha de pago

TOTALES \$ 50,628,663

Pagos en bancos:

responsables: Bancos: Banco de la Guajira, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco de Santander, Banco de Villavicencio, Banco de Boyacá, Banco de Cundinamarca, Banco de Cauca, Banco de Córdoba, Banco de Cesar, Banco de Guaviare, Banco de Magdalena, Banco de Meta, Banco de Nariño, Banco de Norte de Santander, Banco de Putumayo, Banco de Risaralda, Banco de Tolima, Banco de Valle del Cauca, Banco de Cauca, Banco de Córdoba, Banco de Cesar, Banco de Guaviare, Banco de Magdalena, Banco de Meta, Banco de Nariño, Banco de Norte de Santander, Banco de Putumayo, Banco de Risaralda, Banco de Tolima, Banco de Valle del Cauca



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430164142473456

Nro Matrícula: 100-54077

Pagina 1 TURNO: 2021-100-1-39463

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 02:44:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: LA ENEA

FECHA APERTURA: 07-02-1983 RADICACIÓN: 83.00955 CON: CERTIFICADO DE: 03-02-1983

CODIGO CATASTRAL: 17001010700120102000 COD CATASTRAL ANT: 1-07-0012-0102-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR DE TRES LADOS QUE HACE PARTE DEL PARQUE INDUSTRIAL TESORITO, LOTE CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 7.037M2, Y QUE LINDA: POR EL NORTE: A PARTIR DE LA ESQUINA NORTE DE LOTE QUE SE ALINDERA, PUNTO QUE SE SE/ALA CON EL MOJON NRO.UNO, Y SIGUIENDO UNA LINEA ONDULADA CON DIRECCION AL OCCIDENTE, LINEA QUE CORRE PARALELA A LA CARRETERA MANIZALES RIO MAGDALENA BOGOTA Y A LA CUAL EN TODO SU TRAYECTO ESTA LOCALIZADA A UNOS QUINCE METROS (15M) DE DISTANCIA DEL EJE DE LA MISMA CARRETERA, Y PASANDO POR LOS MOJONES NUMEROS DOS Y TRES, EN UNA LONGITUD DE CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (133.80M), APROXIMADAMENTE, HASTA LLEGAR A UN PUNTO SITUADO AL BORDE DE LA CARRETERA PRINCIPAL DEL "PARQUE INDUSTRIAL TESORITO", PUNTO EN DONDE ESTA EL MOJON NRO.CUATRO, LA LINEA ANTERIOR SEPARA EL PREDIO QUE SE VENDE, DE LA ZONA DE LA CARRETERA QUE PERTENECE A LA NACION, POR EL OCCIDENTE Y SUR, A PARTIR DEL MOJON NRO.CUATRO, SE SIGUE UNA LINEA ONDULADA POR EL BORDE DE LA CARRETERA PRINCIPAL DEL "PARQUE INDUSTRIAL TESORITO" CON DIRECCION AL ORIENTE, PASANDO POR LOS MOJONES NUMEROS CINCO Y SEIS, HASTA LLEGAR AL MOJON NRO.SIETE, EN UNA LONGITUD DE 149.50METROS, APROXIMADAMENTE, ESTA LINEA SEPARA EL LOTE QUE SE VENDE, DE TERRENOS QUE HOY SON DE PROPIEDAD DE LA COMP/AIA PARQUE INDUSTRIAL DE MANIZALES S.A. POR EL ORIENTE, A PARTIR DEL MUJON NUMERO SIETE, QUE ESTA SITUADO EN EL BORDE DE LA CARRETERA PRINCIPAL, DEL "PARQUE INDUSTRIAL TESORITO" SE SIGUE EN LINEA RECTA CON DIRECCION AL NORTE Y EN EXTENSION DE APROXIMADAMENTE 73 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON NRO.UNO, PUNTO DE PARTIDA. ESTA LINEA SEPARA EL LOTE QUE SE VENDE, DE TERRENOS QUE HOY SON DE PROPIEDAD DE LA COMP/AIA PARQUE INDUSTRIAL DE MANIZALES S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430164142473456

Nro Matrícula: 100-54077

Pagina 2 TURNO: 2021-100-1-39463

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 02:44:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MAYOR EXTENSION PRIMERO. REGISTRO 21-04-80 ESCRITURA #152 DEL 18-03-80 NOTARIA DE VILLAMARIA COMPRAVENTA DE: INVERSIONES DOS MIL LIMITADA A: PROMOTORA DE PARQUES INDUSTRIALES S.A. NUEVO SISTEMA: MATRICULA INMOBILIARIA #100-00-35.218 SEGUNDO. REGISTRO 21-04-80 ESCRITURA 126 DEL 08-03-80 NOTARIA DE VILLAMARIA COMPRAVENTA DE: MEJIA ZULUAGA, WALTER A: INVERSIONES DOS MIL LIMITADA NUEVO SISTEMA: MATRICULA INMOBILIARIA #100-0035.218 TERCERO. REGISTRO 01-04-65 ESCRITURA #303 DEL 30-03-65 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES COMPRAVENTA DE: MEJIA V. DE VALENCIA, JULIA A: MEJIA ZULUAGA, WALTER LIBRO 1. IMPARES, TOMO 2. FOLIO 273 PARTIDA #335 CUARTO. REGISTRO 23-10-53 ESCRITURA #2422 DEL 19-10-53 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES COMPRAVENTA DE: ARANGO FRANCO, RICARDO ARANGO FRANCO, AGUSTIN A: MEJIA DE VALENCIA ARIAS, JULIA LIBRO 1. IMPARES, TOMO 3. FOLIO 220 PARTIDA #310.

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . MANILA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210430164142473456

Nro Matrícula: 100-54077

Pagina 3 TURNO: 2021-100-1-39463

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 02:44:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

100 - 35218

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-02-1983 Radicación: 83.955

Doc: ESCRITURA 64 DEL 21-01-1983 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$7,388,850

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARQUE INDUSTRIAL DE MANIZALES S.A.

A: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CALDAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-12-1983 Radicación: 14356

Doc: ESCRITURA 2402 DEL 08-11-1983 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$14,966,400

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CALDAS S.A. ALCALDAS

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-04-1984 Radicación: 4693

Doc: ESCRITURA 753 DEL 25-04-1984 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE 2.GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CALDAS S.A. ALCALDAS

A: BANCO DE CALDAS

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210430164142473456

Nro Matrícula: 100-54077

Pagina 4 TURNO: 2021-100-1-39463

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 02:44:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-01-1987 Radicación: 150

Doc: ESCRITURA #1 DEL 02-01-1987 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CALDAS

A: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CALDAS S.A. ALCALDAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-10-1987 Radicación: 17835

Doc: ESCRITURA 4128 DEL 22-09-1987 NOTARIA 18 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$102,336,275

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CALDAS S.A. ALCALDAS

A: BANCO CAFETERO INTERNATIONAL CORPORATION

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-11-1989 Radicación: 35280

Doc: ESCRITURA 2055 DEL 25-10-1989 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$14,966,400

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CALDAS S.A. ALCALDAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210430164142473456

Nro Matrícula: 100-54077

Pagina 5 TURNO: 2021-100-1-39463

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 02:44:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-03-1990 Radicación: 10175

Doc: ESCRITURA 338 DEL 28-02-1990 NOTARIA 1.. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERIO INTERNATIONAL CORPORATION DE NEW YORK EE.UU.

A: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CALDAS S.A. "ALCALDAS"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-03-1990 Radicación: 10176

Doc: ESCRITURA 338 DEL 28-02-1990 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CALDAS S.A. "ALCALDAS"

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-03-1990 Radicación: 10177

Doc: ESCRITURA 338 DEL 28-02-1990 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$77,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CALDAS S.A. "ALCALDAS"

A: BANCO CAFETERO INTERNATIONAL CORPORATION DE NEW YORK EE.UU.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-1996 Radicación: 1996-10099

Doc: ESCRITURA 590 DEL 08-05-1996 NOTARIA 43 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430164142473456

Nro Matrícula: 100-54077

Pagina 6 TURNO: 2021-100-1-39463

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 02:44:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA(BF:074166 DEL 16-05-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "ALCALDAS".S.A. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

X

A: BANCO NACIONAL DEL COMERCIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-02-1997 Radicación: 1997-2445

Doc: ESCRITURA 237 DEL 21-01-1997 NOTARIA 31 DE STA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$77,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (BF:034327/11-02-97 MLS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO INTERNATIONAL CORPORATION DE NEW YORK EE.UU.

A: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CALDAS S.A. "ALCALDAS"

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-06-1997 Radicación: 1997-13197

Doc: OFICIO IG-000878 DEL 24-01-1997 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$10,225,693

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: ALCALDAS ALMACENES GENERALES D.

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-02-1998 Radicación: 1998-4533

Doc: ESCRITURA 164 DEL 04-02-1998 NOTARIA 1A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA AUTORIZADA POR INVAMA - BOLETA 094842 DE 11-02-98-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CALDAS S.A. "ALCALDAS"

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-11-1998 Radicación: 1998-24818

Doc: OFICIO LG-007688 DEL 25-11-1998 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$10,225,693

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION (EXENTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: ALCALDAS ALMACENES GENERALES D



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210430164142473456

Nro Matrícula: 100-54077

Pagina 7 TURNO: 2021-100-1-39463

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 02:44:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-11-1998 Radicación: 1998-25049

Doc: ESCRITURA 7339 DEL 30-11-1998 NOTARIA 4 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$942,076,819

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 104 DACION EN PAGO (BF:053233/30-11-98 MLS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALMABNC S.A. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ANTES ALCALDAS S.A. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

A: BANCO NACIONAL DEL COMERCIO

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-09-2006 Radicación: 2006-100-6-17607

Doc: ESCRITURA 3771 DEL 07-07-2006 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0143 FUSION por absorcion adiciona la E#14112 22-12-98 not. 29 bogota dc. y modificacion de nombre por #3251 26-03-04 not 29 bogota c.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO NACIONAL DEL COMERCIO

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA. COLOMBIA

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 05-09-2006 Radicación: 2006-100-6-17607

Doc: ESCRITURA 3771 DEL 07-07-2006 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES de hipoteca abierta de cuantia indeterminada

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO NACIONAL DEL COMERCIAL QUE FUE ABSORBIDA POR BBVA COLOMBIA

A: ALCALDAS S.A. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-09-2006 Radicación: 2006-100-6-17607

Doc: ESCRITURA 3771 DEL 07-07-2006 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$950,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA. COLOMBIA

A: MANGUERAS Y CONDUCCIONES S. A. MAYCO S.A.

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-09-2006 Radicación: 2006-100-6-17607

Doc: ESCRITURA 3771 DEL 07-07-2006 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA abierta

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A. MAYCO S. A.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210430164142473456

Nro Matrícula: 100-54077

Pagina 8 TURNO: 2021-100-1-39463

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 02:44:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BBVA. COLOMBIA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 21-07-2015 Radicación: 2015-100-6-14123

Doc: ESCRITURA 5835 DEL 14-07-2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA- NIT.8600030201

A: MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A. -MAYCO S.A.- NIT.8908068732

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-100-1-39463

FECHA: 30-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

UR-4421-2022

Manizales, 04 de agosto de 2022

Señor(a):

FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ

Apoderado

MANGUERAS MAYCO

La Ciudad

REFERENCIA: Respuesta petición

De manera respetuosa y en atención a la petición radicada bajo el GED 37974-2022, el Líder de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, se permite manifestar lo siguiente:

En razón a su solicitud, con respecto a la liquidación del impuesto predial unificado para la vigencia 2022, en relación a la ficha catastral número 0108000000670001000000000 Matricula 100-54077, informamos que, la Administración Municipal en cumplimiento de la normatividad vigente sobre las actualizaciones catastrales celebró contrato interadministrativo número 2106160558 suscrito entre el Municipio de Manizales y la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño "MASORA", donde se contrató la prestación del servicio público de gestión y operación catastral, para la realización de la actualización de catastro en el Municipio de Manizales, como lo establece el artículo 24 de la ley 1450 de 2011:

El Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos de la Unidad de Rentas, trabaja con la base de datos suministrada por el gestor catastral al inicio de cada vigencia, la cual contiene, entre otros elementos, el avalúo catastral que configura la base gravable para determinar y liquidar el valor del impuesto predial para cada vigencia a cargo de los sujetos pasivos, es decir, según las novedades que la entidad nos reporte, esta unidad realiza la aplicación directa y debida en la determinación y liquidación de las obligaciones tributarias, como rezan los artículos 21 numeral 5 y artículo 29 del Acuerdo 1083 de 2021.

En relación a la liquidación del Impuesto Predial Unificado, en virtud de los acuerdos 1083 y 1108 de 2021, se detalla cómo opera la liquidación del mismo, para lo cual se cita la normativa aplicable.

El Impuesto predial Unificado como lo determina el acuerdo 1083 de 2021 en su parte general, los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria, que surge a favor del municipio de Manizales, cuando en calidad de sujetos pasivos del tributo, realizan el hecho generador del mismo, para el caso en concreto, se encuentra la titularidad de un bien inmueble, para la liquidación del mismo se tiene en cuenta:

ARTÍCULO 21. Elementos del impuesto predial Unificado son los siguientes:

- 1. Sujeto activo.** El municipio de Manizales es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción.
- 2. Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos del impuesto predial unificado en la jurisdicción del municipio de Manizales, la persona natural, sucesión ilíquida, personas jurídicas públicas y privadas, sociedad de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, superintendencias, unidades administrativas especiales, departamentos administrativos, empresas de servicios públicos, empresas sociales del estado, universidades públicas y privadas, establecimientos educativos, y todas aquellas en quienes se realice el hecho generador, ya sea a través de uniones temporales, consorcios y/o patrimonios autónomos, los propietarios, poseedores, tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructuario, las concesiones que explotan comercialmente bienes de uso público, mediante contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y aéreas comunes. También son sujetos pasivos del impuesto, las entidades públicas sobre todos los bienes de su propiedad, salvo disposición legal en contrario. Responderán solidariamente con el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio, no importando la calidad que tengan.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos comuneros de manera solidaria. En virtud de esto la administración municipal podrá adelantar el cobro respecto de cualquiera de ellos individualmente considerado sobre la totalidad de la obligación vencida.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, cómo en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario o el nudo propietario, quienes serán responsables solidarios frente a la obligación tributaria.

También son sujetos pasivos del impuesto predial unificado los tenedores de bienes públicos a título de concesión, en los términos del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la ley 1607 de 2012 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En los predios sometidos a régimen de propiedad horizontal, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO 1. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 2. En los términos del artículo 9 de la ley 785 de 2002, modificado por el artículo 54 de la Ley 1849 de 2017, los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen

Organizado (Frisco) o la autoridad que haga sus veces no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

Hecho generador. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Manizales y se genera por la existencia, propiedad, posesión o usufructo del predio.

También constituye hecho generador la tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos.

Los bienes de entidades públicas y los de uso público están gravados en los términos señalados en la normatividad legal vigente.

Los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos del impuesto predial, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.

Causación y periodo gravable. El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero de cada año, y su período gravable es anual.

Base gravable. La base gravable para que la administración municipal liquide o determine oficialmente el impuesto predial unificado es el avalúo catastral, resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral determinado por la autoridad catastral.

En caso de que la administración tributaria municipal decida adoptar el sistema de declaración privada, la base gravable será el autoevalúo determinado por los respectivos sujetos pasivos, teniendo en cuenta que el valor del autoevalúo no puede ser inferior al avalúo catastral vigente para ese año gravable y que la administración podrá establecer bases presuntas mínimas, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la Ley 44 de 1990, el artículo 187 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles ubicados en bienes de uso público y obras de infraestructura, así como en los casos de tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos, la base gravable se determinará así.

Para los arrendatarios el valor equivale a un canon de arrendamiento mensual.

Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales

derechos será objeto de valoración pericial que se realizará por parte del sujeto pasivo anualmente;

En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1. El contribuyente podrá solicitar revisión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o gestor catastral, del avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 70 de 2011 y demás normas que la modifican o complementan. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos que de conformidad con la ley se puedan ejercer.

ARTÍCULO 24. Liquidación y pago del impuesto.

El impuesto predial unificado se liquidará por parte de la administración municipal, con base en el avalúo catastral vigente del predio para el respectivo periodo gravable.

La administración, enviará a los contribuyentes la factura con la cual se deberá efectuar el respectivo pago, de conformidad con lo expresado en el artículo precedente. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes podrán solicitar en las dependencias de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda la expedición de la factura correspondiente.

El pago del impuesto podrá realizarse en las entidades financieras autorizadas, en la dependencia de la Unidad de Rentas y a través de canales electrónicos autorizados.

Cuando el día de pago señalado como fecha límite no corresponda a día hábil, esta se trasladará al día hábil siguiente

PARÁGRAFO 1. Los sujetos pasivos deberán pagar a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago correspondiente de cada anualidad, los intereses de mora que se generarán por cada día de retardo a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad la liquidación y factura no se hará separadamente para cada uno de los comuneros.

PARÁGRAFO 3. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que los contribuyentes soliciten la revisión de la tarifa, deberán aportar la respectiva documentación que soporte su solicitud. Dentro del trámite de revisión la Administración realizará inspecciones tributarias sobre los terrenos.

ARTÍCULO 29. Tarifas aplicables al impuesto predial unificado.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo con los grupos que se establecen en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011, son las siguientes

PREDIOS RURALES		
ESTRATO	AVALÚO	TARIFA
1, 2, 3, 4, 5 y 6	HASTA 375 SMLMV	5 por mil
1, 2, 3, 4, 5 y 6	SUPERIOR A 375 SMLMV	6,5 por mil
1, 2, 3 CON DESTINACIÓN ECONÓMICA AGROPECUARIA	HASTA 135 SMLMV	4 por mil
CON EXPLOTACIÓN ECÓNOMICA MINERA Y DE HIDROCARBUROS	N/A	16 por mil
DESTINADOS A RECREACIÓN	N/A	10 por mil
PREDIOS RESIDENCIALES URBANOS		
ESTRATO	AVALÚO	TARIFA
1 y 2	HASTA 392,5 SMLMV	5 por mil
3	HASTA 392,5 SMLMV	5,5 por mil
4	HASTA 392,5 SMLMV	6 por mil
5	HASTA 392,5 SMLMV	8 por mil
6	HASTA 392,5 SMLMV	8,5 por mil
1, 2, 3, 4, 5 Y 6	SUPERIOR A 392,5 SMLMV HASTA 625 SMLMV	9,5 por mil
1, 2, 3, 4, 5 Y 6	SUPERIOR A 625 SMLMV	10,5 por mil
PREDIOS DE USO MIXTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS		
HASTA 154 SMLMV		8,2 por mil
SUPERIOR A 154 SMLMV HASTA 500 SMLMV		10,4 por mil
SUPERIOR A 500 SMLMV		12,5 por mil
PREDIOS ESPECIALES		
USO		TARIFA
Financiero		16 por mil
Juegos de suerte y azar		16 por mil
Discotecas, Bares, Grilles, Lenocinio, Cafés, Cantinas y/o billares		16 por mil
Prenderías o Casas de empeño		16 por mil
LOTES		
Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados a partir del 2023		30 por mil
Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados 2022		20 por mil
Demás Lotes (no urbanizables)		0 por mil

Tabla 1



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE RENTAS SECRETARÍA DE HACIENDA

Estrato	Limite al Incremento	Uso/Destinación
1 y 2	15%	Residencial Urbano
3 y 4	25%	Residencial Urbano
5 y 6	35%	Residencial Urbano
N/A	35%	Uso Mixto, Comercial, Industrial Y De Servicios
N/A	35%	Predios Especiales
N/A	38%	Lotes
N/A	35%	Predios Que Presenten Cambio De Uso o Destinación

Tabla 2

A la luz de la normativa, Acuerdo 1083 de 2021 y aplicando lo mencionado, la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda liquida de tres (3) formas, la liquidación que sea menor indicaría el valor causado para el impuesto de un predio, esto con el fin de buscar un valor más ajustado y que beneficie al contribuyente.

1. TARIFA PLENA: Lo que se hace es tomar la fórmula

$$\text{Avaluó 2022} \times \text{Tarifa} \times 1000$$

3. TARIFA CON LIMITE SEGÚN ACUERDO 1108 DE 2021: Se Aplica la siguiente formula

$$\text{Valor del Impuesto causado} \times \text{Tarifa limite} = \$N$$

vigencia anterior

$$\$N + \text{Valor del Impuesto causado 2021}$$

4. TARIFA CON INCREMENTO SEGÚN EL ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC):
Esta forma de liquidación solo aplica para predios ubicados en los estratos 1 y 2

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE RENTAS SECRETARÍA DE HACIENDA

Valor del Impuesto causado x IPC = \$N
vigencia anterior

\$N+ Valor del Impuesto causado vigencia anterior

Con respeto al incremento de la tarifa de Corpocaldas, comunico que según el acuerdo 1108 del 27 de diciembre de 2021, artículo 14, modificado artículo 31 del acuerdo 1083 de 2021, establece:

ARTICULO 14: Se establece un porcentaje ambiental del 21% para la vigencia 2022 y el 25% para la vigencia 2023 en adelante, del total del recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Manizales con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

PARÁGRAGO: El municipio garantizará la no disminución de los recursos con destino a la protección del medio ambiente. En caso de que la aplicación del porcentaje ambiental llegare a disminuir estos recursos, el municipio apropiara de sus recursos propios la diferencia. Se excluye de esta compensación el valor correspondiente a lo dejado de recaudar por concepto de pronto pago.

Así la cosas y de acuerdo con la norma citada, informo que el valor correspondiente a Corpocaldas para la vigencia 2022, se encuentra incluida en la acusación del Impuesto Predial Unificado de dicha anualidad y para este año será asumido por la Administración Municipal, como ya se dijo del 21% del total del recaudo de dicha anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la Unidad de Rentas actuó dentro del marco legal en la liquidación, determinación y cobro del Impuesto, dando claridad a la actuación administrativa surtida, la Unidad de Rentas está facultada para acoger a dichos avalúos catastrales ya sea que se originen por procesos de actualización, formación o rectificación en casos particulares y Reliquidar el Impuesto para cada año gravable, así mismo los únicos que están facultados para realizar revisión, corrección o rectificación de avalúos, es MASORA como autoridad catastral, la Unidad de Rentas solamente realiza la liquidación de impuesto, de acuerdo con la información suministrada por esta entidad.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 7 de 8



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE RENTAS SECRETARÍA DE HACIENDA

Es importante aclarar que, para las vigencias 2021 y anteriores, en las que se hace hincapié en su petición, en relación al incremento del Impuesto Predial Unificado, se estaba liquidando el predio con una destinación económica y tarifa habitacional cuando en realidad es Industria, destinación que también fue actualizada por el Gestor Catastral MASORA.

Así las cosas, deberá elevar la petición al GESTOR CATASTRAL, para que realice la revisión del avalúo de su predio y la destinación si así lo considera, ya que ésta fue la información reportada por esta entidad, en la carga inicial de la vigencia 2022 y sirvió como base para la liquidación del impuesto Predial Unificado, del predio objeto de esta petición.

Una vez el gestor catastral nos informe sobre la situación del predio, esta Unidad procederá si es del caso a realizar las correcciones a que haya lugar.

Le agradecemos por darnos la oportunidad de atenderle. Cualquier petición, queja, reclamo o felicitación, lo puede presentar nuevamente al correo electrónico contacto@manizales.gov.co.

Cordial Saludo

CARLOS JULIO OROZCO PARRA

Líder Unidad de Rentas

Secretaría de Hacienda

Alcaldía de Manizales

	Nombres y Apellidos	Firma	Fecha
Proyectó:	Jorge Andrés Peláez Llanos		04/08/2022
Revisó:	Carlos Julio Orozco Parra		04/08/2022
Aprobó:	Carlos Julio Orozco Parra		04/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 8 de 8



ALCALDÍA DE MANIZALES
GED virtual
Radicado 37974-2022 del 10/06/2022

DATOS DEL SOLICITANTE

Documento	
Nombre	ZULUAGA JIMENEZ Y ALVARES DERECHO EMPRESARIAL - FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ
Dirección	CRA 23C # 62-72 OFI.1013
Barrio o Vereda	EL CABLE
Ciudad	MANIZALES
Télefono	
Celular	3122120605
Correo	felipe@zuluagajimenezalvarez.com

ASUNTO

Correo al que llega la solicitud	contacto@manizales.gov.co
Fecha del correo	2022-06-09
Asunto correo	RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

INFORMACIÓN DEL RADICADO 37974-2022 | Este documento fue generado el 15/11/2022

**CONTENIDO
CORREO**

Buenas tardes,

Señores
UNIDAD DE RENTAS - SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipio de Manizales – Departamento de Caldas
L.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR
PETICIONARIO: MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A.S. -MAYCO S.A.S. -
NIT. 890.806.873-2
GRAVAMEN: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑOS GRAVABLES: 2022
MATRICULA: 100-54077
FICHA CATASTRAL 0108000000670001000000000

FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.183 de Manizales, y Tarjeta Profesional No. 262.378 del C. S. de la J., actuando en calidad de mandatario especial de la sociedad MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A.S. -MAYCO S.A.S., identificada con NIT. 890.806.873-2, por medio del presente solicito el reajuste Impuesto Predial Unificado del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 100-54077, y Ficha Catastral No. 0108000000670001000000000, de acuerdo al derecho de petición adjunto en documento PDF.

Favor confirmar recibido y número de radicación de la solicitud.

Cordialmente,

FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ
C.C. 1.053.789.183 de Manizales.

--
Paola Rodríguez Ramírez

A B O G A D A - D E R E C H O T R I B U T A R I O

Móvil: +57 301 737 6782

**Fecha de
respuesta**

viernes 26 de agosto de 2022

TRAZABILIDAD

Fecha	Etapas	Funcionario Origen	Funcionario Destino
10/06/2022 08:22 am	Transcripción correo		ALEXANDRA RODRIGUEZ CASTANEDA de Secretaría de Servicios Administrativos

Fecha	Etapa	Funcionario Origen	Funcionario Destino
10/06/2022 08:22 am	Reparto a destinatario	ALEXANDRA RODRIGUEZ CASTANEDA de Secretaría de Servicios Administrativos: "Una vez recibido el correo electrónico se procede a transcribir su contenido"	DAVID GARCIA RIOS de Secretaría de Servicios Administrativos
10/06/2022 10:39 am	Respuesta	DAVID GARCIA RIOS de Secretaría de Servicios Administrativos: "Envío transcripción de correo electrónico recibido para ser vinculado al proceso de GED virtual. Por favor continúe con el trámite."	CARLOS JULIO OROZCO PARRA de Unidad de Rentas (Hacienda)
29/06/2022 06:12 pm	Respuesta	CARLOS JULIO OROZCO PARRA de Unidad de Rentas (Hacienda): " Buena tarde Cordial saludo De la manera más atenta me permito trasladar la presente petición, con el fin de que se brinde respuesta oportuna y de fondo Atentamente CARLOS JULIO OROZCO PARRA "	LAURA JOHANNA MURCIA AGUDELO de Unidad de Rentas (Hacienda)

Fecha	Etapas	Funcionario Origen	Funcionario Destino
01/07/2022 03:37 pm	Respuesta	<p>LAURA JOHANNA MURCIA AGUDELO de Unidad de Rentas (Hacienda):</p> <p>" Buenas Tardes</p> <p>Se traslada peticion por tratarse de una solicitud de devolucion.</p> <p>Feliz tarde</p> <p>"</p>	<p>jhon fredy cardona valencia de Unidad de Rentas (Hacienda)</p>
05/07/2022 08:29 am	Respuesta	<p>jhon fredy cardona valencia de Unidad de Rentas (Hacienda):</p> <p>" Buenos días,</p> <p>Doctor Jorge Andrés remito el presente GED, para su revisión, análisis y posible respuesta,</p> <p>Atentamente,</p> <p>"</p>	<p>JORGE ANDRES PELAEZ LLANOS de Unidad de Rentas (Hacienda)</p>

Fecha	Etapa	Funcionario Origen	Funcionario Destino
04/08/2022 08:57 am	Respuesta	<p>JORGE ANDRES PELAEZ LLANOS</p> <p>:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>"</p> <p>Se ingresa la información correspondiente.</p> <p>"</p> </div>	Finalizado